COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
UNIÓN - INTELIGENCIA - VICTORIA

COMUNICACIÓN INTERNA

Al contestar cite este número
Radicado N° 0126001479202 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DAIADF-ARADM-SETRA

Bogotá D.C., 10 de Febrero de 2026

Señor
DUGLAS GONZALEZ
Subdirector de Transito del Ministerio de Transportes
Av. Esperanza calle 24 No 62-49
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud Certificados Tradición y libertad

Respetuosamente, me permito solicitar autorice a quien corresponda la expedición de los QPL de unos vehículos que adelante relaciono orgánicos del Comando General de las Fuerzas Militares, con el fin de poder realizar el pago para la cancelación de matrículas, toda vez que los vehículos se encuentran en proceso de desnaturalización para la vigencia 2026, adelantado mediante el contrato de enajenación de bienes muebles del estado No 132 COGFM – DIADF 2026 del 28 de enero suscrito entre la dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, y la Unión Temporal SCT MERL S.A.S BIC, así;

N°	CLASE VEHÍCULO	MARCA	PLACA	COLOR	MODELO
1	CAMPERO	DUSTER DYNAMIQUE AUTOMATICA	XWP 014	GRIS	2017
2	CAMPERO	DUSTER DYNAMIQUE 4X4	XWP 007	GRIS	2017
3	CAMPERO	DUSTER DYNAMIQUE	FDZ 023	GRIS	2017
4	VEHICU BLINDADO	4 RUNNER SR5	GAU-041	NEGRO	2015
5	MICROBUS	H1	IXA 943	BLANCO	2013
6	CAMIONETA	N300	DIW 800	BLANCO	2013
7	CAMIONETA	N300	DIW 799	BLANCO	2013
8	CAMIONETA	4 RUNNER LIMITED	ISJ 933	GRIS	2011
9	MOTOCICLETA	XT660R	RTD 69D	NEGRO	2016
10	MOTOCICLETA	XT660R	RTD 74D	NEGRO	2016
11	MOTOCICLETA	XT660R	RTD 75D	NEGRO	2016
12	MOTOCICLETA	XT660R	RTC 53D	NEGRO	2016
13	MOTOCICLETA	XT660R	RTC 54D	NEGRO	2016
14	MOTOCICLETA	DR650	JRB 33C	NEGRO	2016
15	MOTOCICLETA	DR650	JRB 34C	NEGRO	2016
16	MOTOCICLETA	DR650	JRB 36C	NEGRO	2016
17	MOTOCICLETA	DR650	JRB 40C	NEGRO	2016
18	MOTOCICLETA	DRX	RTE 57D	NEGRO	2017
19	MOTOCICLETA	XT660R	RVP 27D	NEGRO	2018
20	MOTOCICLETA	XT660R	RSS 30D	NEGRO	2017

Respetuosamente,

Capitán. JULIO HUMBERTO SOLANO GALVAN
Jefe Sección Transportes COGFM

Elaboró: SS. ARAQUE JESUS
Suboficial SETRA

Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co

bogota@uniontemporalsctmerl.com

De: bogota@uniontemporalsctmerl.com
Enviado el: miércoles, 4 de marzo de 2026 3:43 p. m.
Para: 'dijin.arcif-uni@policia.gov.co'
Asunto: SOLICITUD INFORMACION FECHA VISITA PARA REVISIÓN DE VEHICULOS CONTRATO 132COGFM DIADF-2026
Datos adjuntos: WhatsApp Image 2026-03-04 at 3.33.22 PM.jpeg

Importancia: Alta

Buenas Tardes respetada Capitán,

Cordial saludo

Agradezco su valioso apoyo indicándonos la fecha en la que esta programada la visita para la revisión de los vehículos propiedad de las fuerzas militares y a los cuales se les va a realizar la desintegración bajo contrato 132COGFM DIADF-2026, adjunto carta radicada el pasado 23 de febrero.

Quedo atenta a cualquier inquietud,

UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S.

TATIANA APARICIO GÓMEZ
Gerente Zona Bogotá
Calle 14 C No. 123-30 Bogotá (Fontibón)
Tel: 3166858719
https://www.uniontemporalsctmerl.com



Defensa

Radicado N°.1260000000017/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARADM- SETRA

Bogotá D.C., 19 Febrero 2026

23 FEB 2026
Recibida por: B Nogera Hora: 11:40
SE 001168 Militares Hora: 11:05
001168

Señor
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud revisión técnica vehículos propiedad del Comando General de las Fuerzas Militares

Cordial saludo,

Respetuosamente, me permito solicitar se su valioso apoyo para realizar la revisión técnica de los vehículos que se van a dar de baja según contrato No. 132COGFM DIADF 2026, los vehículos están ubicados en Bogotá, en la dirección Calle 14C No 123-30 en el Recodo, localidad de Fontibón, agradecemos su amable apoyo con esta solicitud ya que requerimos realizar el proceso a la mayor brevedad posible, a continuación, relacionamos las placas:

BIENES A DESINTEGRAR

COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES:

No.	Activo fijo	Denominación	Matrícula vehículo	Desc.Clase
1	163700073165	4 RUNNER LIMITED	ISJ 933	CAMIONETA
2	163700073166	4 RUNNER SR5	GAU-041	CAMIONETA
3	163700073167	DUSTER DYNAMIQUE	FDZ 023	CAMPERO
4	163700073168	DUSTER DYNAMIQUE 4X4	XWP 007	CAMPERO
5	163700073169	DUSTER DYNAMIQUE AUTOMATICA	XWP 014	CAMPERO
6	163700073170	FORTUNER 4X4	OLO128	CAMPERO
7	163700073171	FRR	OLN 921	CAMION
8	163700073172	H1	IXA 943	MICROBUS
9	163700073173	N300	DIW 800	CAMIONETA
10	163700073174	N300	DIW 799	CAMIONETA
11	163700073175	DR650	JRB 33C	MOTOCICLETA
12	163700073176	DR650	JRB 34C	MOTOCICLETA
13	163700073177	DR650	JRB 36C	MOTOCICLETA
14	163700073178	DR650	JRB 40C	MOTOCICLETA

COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
UNION - INTEGRIDAD - VICTORIA

Bogotá D.C., 12 Febrero 2026

Señor
ALBERTO LUIS ROJO PEREZ
Representante legal UNION TEMPORAL SCT MERLS SAS

Asunto: Requerimiento supervisión

Cordial saludo,

Respetuosamente, me permito solicitar se allegue el comprobante de la consignación saldo del valor final ofrecido de acuerdo con lo establecido en el CONTRATO DE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO No 132COGFM DIADF 2026 suscrito entre el Director Administrativo y Financiero del Comando General de las Fuerzas Militares y UNION TEMPORAL SCT MERLS SAS, cuyo objeto contractual es "enajenar chatarra resultante de la desintegración de un lote de vehículos automotores dados de baja, de acuerdo con las especificaciones técnicas del anexo" suscrito el día 28 de enero de la presente anualidad.

De acuerdo con lo establecido en la CLAUSULA SEGUNDA - VALOR TOTAL DEL CONTRATO – "El valor total del presente contrato es por la suma VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ($22.797.440,00) M/CTE., IVA incluido según aplique."

CLAUSULA TERCERA – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO - " El valor total del contrato se encuentra discriminado de la siguiente manera: (i) el 20% del valor del precio mínimo de venta para participar en el proceso, fue pagado a la cuenta "Recaudo Venta de Activos COGFM" mediante consignación del 9 de enero del 2025, por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/L CTE ($4.494.180.00); y (ii) una vez perfeccionado (firmado) el contrato de venta, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a esta fecha, el comprador deberá consignar el saldo del valor final ofrecido a la cuenta "Recaudo Venta de Activos COGFM" que corresponde a la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/L CTE ($18.303.260,00). Toda vez que a la fecha no ha sido allegado el soporte de la consignación del saldo del valor final ofrecido.

Aunado a lo anterior el día 3 de febrero del 2026 toma contacto con el supervisor del contrato Capitan SOLANO GALVAN JULIO HUMBERTO la señora Tatiana Aparicio Cel 3166858719 Gerente de Planta de Bogotá de la empresa desintegradora UNION TEMPORAL SCT MERLS SAS, con el fin de realizar las coordinaciones respectivas para llevar a cabo y cumplimiento de lo establecido en el contrato, posterior a ello el supervisor del contrato ha tratado de tomar contacto con la señora anteriormente mencionada pero no ha sido posible, con el fin de entregar los QPL para la expedición de los certificados de libertad y tradición de los vehículos a desintegrar.

Atentamente,

Capitán SOLANO GALVAN JULIO HUMBERTO
Supervisor del Contrato No 132COGFM DIADF 2026

3. **Expedición de certificaciones de desintegración**, cargue documental y validaciones en plataformas oficiales.
4. **Cancelación definitiva de la matrícula** en la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la cancelación del registro de vehículos automotores ante los organismos de tránsito competentes.

Cabe resaltar que estas actividades no pueden ejecutarse de manera simultánea, dado que corresponden a fases consecutivas del proceso contractual y dependen parcialmente de la intervención y validación de autoridades externas, tales como la SIJIN y los organismos de tránsito, generando tiempos administrativos adicionales que deben ser considerados para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

En virtud de lo anterior, y considerando que el retraso presentado obedece a circunstancias externas al contratista, se solicita respetuosamente extender el plazo contractual por **45 días hábiles adicional**, término necesario para garantizar:

- La asignación de cita y expedición de certificados por parte de la SIJIN.
- El retiro y traslado seguro de los vehículos hacia la planta de desintegración.
- La ejecución del proceso de desintegración conforme a la normatividad vigente.
- La adecuada disposición final ambiental de los materiales resultantes.
- La gestión integral de cancelación de matrículas y cierre administrativo del contrato.

Nuestra intención como contratista ha sido cumplir cabalmente con las obligaciones adquiridas, asegurando que todas las actividades se desarrollen dentro del marco legal, técnico y administrativo exigido, evitando actuaciones que puedan generar riesgos jurídicos o inconsistencias en los registros oficiales del Estado.

Agradecemos la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a su aprobación.

Atentamente,

Firma Representante Legal
Nombre: **ALBERTO LUIS ROJO PEREZ**
Documento de Identidad: **72.156.593** de Barranquilla
Cargo: **Representante Legal**

UNION TEMPORAL SCT MERL SAS
Email 1: gerencia.general@uniontemporalsctmerl.com
Email 2: licitaciones@uniontemporalsctmerl.com

UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S.

04 de marzo de 2026

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
Dirección Administrativa y Financiera

Referencia: Solicitud de prórroga - Contrato No. 132COGFM DIADF 2026

Objeto: "**Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía – Enajenación de Bienes del Estado con Sobre Cerrado No. 342COGFM DIADF 2025.**"

Cordial saludo,

Por medio de la presente, el suscrito, en calidad de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S.**, identificada con NIT 900.613.547-2, se permite solicitar respetuosamente la prórroga del plazo de ejecución del Contrato No. **132COGFM DIADF 2026** por un término adicional de 45 días hábiles.

La presente solicitud se fundamenta en consideraciones técnicas, operativas, administrativas y normativas que inciden directamente en la correcta ejecución del objeto contractual:

Se han realizado todos los trámites correspondientes ante la autoridad competente, en este caso la SIJIN, con el fin de llevar a cabo la revisión técnica de los automotores. Dicha revisión es de obligatorio cumplimiento previo a cualquier proceso de desintegración física vehicular y únicamente puede ser realizada por este organismo constitucionalmente designado.

Actualmente, nos encontramos a la espera de la respuesta por parte de esta entidad, mediante la cual se determine la fecha en que se efectuarán las revisiones correspondientes. Nuestra empresa ha adelantado todas las gestiones que se encuentran a su alcance para definir oportunamente la programación y ejecución del proceso; sin embargo, al depender de un tercero, esta situación imposibilita la continuidad del procedimiento.

Lo anterior se encuentra en concordancia con lo establecido en la **Resolución 646 de 2014 del Ministerio de Transporte**, mediante la cual se reglamenta el procedimiento para la desintegración física total de vehículos, señalando la obligatoriedad de garantizar previamente la plena identificación del automotor y la verificación de sus sistemas de registro.

Una vez obtenidos los certificados correspondientes, el contratista deberá desarrollar de manera sucesiva las siguientes actividades contractuales, las cuales demandan tiempos técnicos y administrativos independientes:

1. **Proceso de desintegración física total**, ejecutado bajo los lineamientos técnicos definidos en la **Resolución 646 de 2014 del Ministerio de Transporte**, garantizando la inutilización definitiva del vehículo.
2. **Gestión ambiental y disposición final de residuos**, conforme a los principios establecidos en la **Ley 99 de 1993** y demás normativa ambiental vigente relacionada con el manejo adecuado de residuos metálicos y componentes automotores.

3. Expedición de certificaciones de desintegración, cargue documental y validaciones en plataformas oficiales.

4. Cancelación definitiva de la matrícula en la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la cancelación del registro de vehículos automotores ante los organismos de tránsito competentes.
Es de resaltar las actividades que he venido realizando como supervisor del contrato 132COGFM DIADF 2026.

- *"Cabe resaltar que estas actividades no pueden ejecutarse de manera simultánea, dado que corresponden a fases consecutivas del proceso contractual y dependen parcialmente de la intervención y validación de autoridades externas, tales como la SIJIN y los organismos de tránsito, generando tiempos administrativos adicionales que deben ser considerados para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual".*

De igual forma manifiesto que como supervisor he realizado las actividades de seguimiento técnico, jurídico y económico entre ellas las siguientes;

- Solicitud de los CUPL (Comprobante Único de Pago y Liquidación) para la expedición de los certificados de libertad y tradición el día 10 de febrero del 2026, ante el ministerio de transportes y por el conducto del delegado para dicho trámite el ingeniero Luis Fernando Rojas Velasco de la Subdirección de Transito. Mencionadas documentos fueron generados el mismo día y enviados al contratista UT STC para su cancelación.

- Solicitud del comprobante de la consignación saldo del valor final ofrecido de acuerdo con lo establecido en el CONTRATO DE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO No 132COGFM DIADF 2026, De acuerdo con lo establecido en la CLAUSULA SEGUNDA - VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y la CLAUSULA TERCERA – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. Mediante requerimiento de supervisión del 12 de febrero del 2026.

- Aprobación al cronograma de ejecución presentado por empresa UNION TEMPORAL SCT MERL SAS, de fecha 17 de febrero del 2026.

- El día 17 de febrero del 2026 envío comprobante de pago remitido por el contratista UT STC, al señor Luis Fernando Rojas Velasco de la Subdirección de Transito, para la expedición de los certificados de libertad y tradición, quien realiza los tramites de dicho certificado de libertad y tradición desde el 18 de febrero hasta realizar el ultimo vehículo el día 27 de febrero del 2026.

- Entrega física de los vehículos de acuerdo a las condiciones establecidas en el anexo técnico mediante acta 0126000000076 del día 23 de febrero del 2026 al contratista UNION TEMPORAL SCT MERL SAS.

Por lo motivos anteriormente expuesto por el contratista y las acciones realizadas como supervisor solicito se estudie la viabilidad de la prórroga.

Respetuosamente,

Capitán SOLANO GALVAN JULIO HUMBERTO
Jefe SETRA COGFM
Supervisor del Contrato 132COGFM DIADF 2026.

ANEXO: Solicitud del Contratista (05 folios)

COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
UNIÓN - INTEGRIDAD - VICTORIA

COMUNICACIÓN INTERNA

Radicado Nº. **01260000000176**/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF

Bogotá D.C., 4 Marzo 2026

PARA: DIADF

DE: SETRA

Asunto: Solicitud Prorroga Contrato 132COGFM DIADF 2026.

Respetuosamente, me permito solicitar al señor Coronel Director de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General, se estudie la posibilidad de prorroga mediante modificatorio del contrato 132COGFM DIADF 2026, cuyo objeto es "*enajenar chatarra resultante de la desintegración de un lote de vehículos automotores dados de baja, de acuerdo con las especificaciones técnicas del anexo, de conformidad con las especificaciones técnicas y cuadro de precios descritos en el Anexo Único, el cual forma parte integral del presente contrato*".

De acuerdo con solicitud allegada por el contratista vía correo electrónico el día 4 de marzo del 2026, solicita una prórroga por 45 dias, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas, operativas y normativas que argumenta dicha entidad, así;

- *"Se han realizado todos los trámites correspondientes ante la autoridad competente, en este caso la SIJIN, con el fin de llevar a cabo la revisión técnica de los automotores. Dicha revisión es de obligatorio cumplimiento previo a cualquier proceso de desintegración física vehicular y únicamente puede ser realizada por este organismo constitucionalmente designado.*

- *Actualmente, nos encontramos a la espera de la respuesta por parte de esta entidad, mediante la cual se determine la fecha en que se efectuarán las revisiones correspondientes. Nuestra empresa ha adelantado todas las gestiones que se encuentran a su alcance para definir oportunamente la programación y ejecución del proceso; sin embargo, al depender de un tercero, esta situación imposibilita la continuidad del procedimiento".*

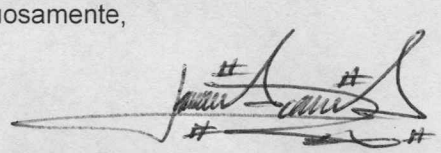
De igual forma en dicha solicitud indica el procedimiento a realizar una vez obtenido los certificados correspondientes las siguientes actividades contractuales, las cuales demandan tiempos técnicos y administrativos independientes, como los son:

1. Proceso de desintegración física total, ejecutado bajo los lineamientos técnicos definidos en la Resolución 646 de 2014 del Ministerio de Transporte, garantizando la inutilización definitiva del vehículo.

2. Gestión ambiental y disposición final de residuos, conforme a los principios establecidos en la Ley 99 de 1993 y demás normativa ambiental vigente relacionada con el manejo adecuado de residuos metálicos y componentes automotores.

Lo anterior con el fin de continuar con los trámites respectivos.

Respetuosamente,



Sargento Segundo ARAQUE ARDILA JESUS ANTONIO
Comité Técnico Estructurador Contrato No. 132COGFM DIADF 2026

COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
UNIÓN - INTEGRIDAD - VICTORIA

COMUNICACIÓN INTERNA

Nº Radicado 0126000000224 / MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARADM-SETRA

Bogotá D.C., 04 de Marzo de 2026

Para: DIADF

De: SETRA

Asunto: Concepto Técnico contrato No. 132COGFM DIADF 2026.

Respetuosamente me permito presentar al Señor Coronel Director Administrativo y Financiero del COGFM, el concepto Técnico para el "Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía – Enajenación de Bienes del Estado con Sobre Cerrado No. 342COGFM DIADF 2025.", teniendo en cuenta lo siguiente:

NECESIDAD

Que, mediante oficio de fecha 04 marzo 2026, el representante legal de UNIOM TEMPORAL SCT MERL S.A.S solicitó prórroga del plazo de ejecución del Contrato No. 132COGFM DIADF 2026 por un término adicional de un cuarenta y cinco (45) días, fundamentado en las siguientes consideraciones técnicas, operativas y normativas:

1. Que dada la necesidad por parte de UNIOM TEMPORAL SCT MERL S.A.S donde no se ha recibido la asignación de cita ni respuesta oficial por parte de la SIJIN para adelantar la revisión técnica, toma de improntas y verificación de identificación de los vehículos.

2. Que una vez revisada la solicitud de adición de cuarenta y cinco (45) días al Contrato No. 132COGFM DIADF 2026, es preciso establecer que una vez la SIJIN asigne la respectiva cita y expida los certificados correspondientes contara con un plazo mínimo de 10 días (10) calendario para la ejecución del proceso de desintegración.

CONCEPTO TECNICO

El comité técnico se permite conceptuar como **viable** la modificación solicitada por el supervisor del contrato designado, en la media que la modificación es necesaria teniendo en cuenta la **Resolución 646 de 2014** del Ministerio de Transporte CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE DESINTEGRACIÓN VEHICULAR, para garantizar que el vehículo no presente algún requerimiento de una autoridad judicial; una vez expedida dicha certificación el vehículo deberá ser presentado dentro de los siguientes quince (15) días calendario ante la entidad desintegradora.

Adicionalmente al proceso de desintegración, deben realizar la cancelación definitiva de la matrícula ante los organismos de tránsito competentes, obligación contractual que implica tiempos administrativos adicionales asociados a validaciones, cargue documental y aprobación por parte de las autoridades respectivas.

Actualmente, se encuentran a la espera de la respuesta por parte de la SIJIN, en la cual determina la fecha en que se efectuarán las revisiones correspondientes, dado que corresponden a fases consecutivas del proceso contractual y dependen parcialmente de la intervención y validación de terceros.

ANTECEDENTES

Una vez revisados los documentos allegados por el supervisor del contrato, se puede evidenciar lo siguiente:

Que, dentro de la etapa de ejecución del contrato, el señor ALBERTO LUIS ROJO PEREZ en calidad de representante legal de UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S. BIC., mediante oficio de fecha 04 de marzo de 2026, solicita al supervisor la prórroga del contrato de servicios No. 132COGFM DIADF 2026 bajo la siguiente justificación:

(...)

En el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas, nuestra empresa realizó oportunamente el radicado ante la Seccional de Investigación Judicial – SIJIN, con el propósito de adelantar la revisión técnica, toma de improntas y verificación de identificación de los vehículos objeto del contrato, actividades que constituyen un requisito previo obligatorio para continuar con el proceso de retiro, traslado y desintegración física total.

No obstante, a la fecha no se ha recibido asignación de cita ni respuesta oficial por parte de dicha autoridad, situación ajena al control del contratista y que impide avanzar hacia las etapas posteriores del proceso contractual, toda vez que sin la expedición del certificado de identificación del automotor y la verificación de su sistema de registro.

(...)

Que, dentro de la etapa de ejecución del contrato, el señor Sargento Segundo Jesús Antonio Araque Ardila el día 04 de marzo de 2026, emite concepto técnico de viabilidad y recomienda realizar prórroga al contrato de servicios No. 132COGFM DIADF 2026 por 45 días.

Que mediante Radicado No. 01260000000176/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF de fecha 04 de marzo de 2026 suscrito por el señor Capitán JULIO HUMBERTO SOLANO GALVAN, en calidad de supervisor del contrato No. 132COGFM DIADF 2026, solicita al ordenador del gasto, autorizar el modificatorio al contrato, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución por 45 días.

Que, el contrato se encuentra vigente y tiene como plazo de ejecución el 05 de marzo de 2026.

CONCEPTO

De acuerdo con lo expuesto anteriormente este comité, considera **viable económicamente**, realizar modificatorio, en el sentido de prorrogar el contrato por 45 días, conforme a la viabilidad del Comité técnico y solicitud del supervisor del contrato.

Lo anterior teniendo en cuenta que el modificatorio en tiempo, no afecta, ni pone en riesgo la ejecución del contrato con respecto a las condiciones económicas establecidas en el contrato inicial.

Nota: Será responsabilidad del supervisor del contrato realizar el seguimiento respecto a la ejecución de este, de acuerdo con las necesidades del COGFM.

Cordialmente,

PS. Yolima González Soler
Asesora Económica
Área de Contratos – DIADF

COMANDO GENERAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
UNIÓN - INTEGRIDAD - VICTORIA

CP-2026-00079C05
CONTRASEÑA: Z8S9wZHRwm
REMITENTE YOLIMA GONZALEZ SOLER
DESTINO Yolima Gonzalez
ASUNTO Concepto Ecqnómico Viabilidad Prorroga CONTRATO ENAJENACIÓN DE BIENES No.132COGFM DIADF 2026
ENTE RADICADOR ÁREA DE CONTRATACIÓN
De 5/03/2026 11:32:00 a. m.
Folios: 2

Señor Coronel:
GEOVANNY ANDRÉS SUAREZ PENAGOS
Director Administrativo y Financiero
Comando General de las Fuerzas Militares
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Bogotá D.C.

Asunto: Concepto Económico Viabilidad Prorroga CONTRATO ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO No. 132COGFM DIADF 2026

Cordial saludo,

En calidad de Asesor Económico de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, me dirijo a usted respetuosamente a fin de presentar concepto que analiza la viabilidad económica de modificar el Contrato de ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO No. 132COGFM DIADF 2026, en el sentido de realizar prórroga conforme a solicitud realizada por el supervisor del contrato.

De acuerdo con lo anterior, se realiza verificación de los antecedentes del contrato de servicios donde se encuentra lo siguiente:

Objeto: EL CONTRATISTA se obliga para con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES-DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA requiere enajenar chatarra resultante de la desintegración de un lote de vehículos automotores dados de baja, de acuerdo con las especificaciones técnicas del anexo, de conformidad con las especificaciones técnicas y cuadro de precios descritos en el Anexo Único, el cual forma parte integral del presente contrato.

VALOR DEL CONTRATO: VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ($22.797.440.00) M/CTE., IVA incluido según aplique.

CONTRATISTA: UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S. BIC

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de tres (03) meses, contado a partir del día hábil siguiente a la aprobación de la garantía por parte de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General FF.MM, previa expedición del registro presupuestal

FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO*:* El plazo de ejecución del contrato será hasta el 5 de marzo de 2026, contado a partir del día hábil siguiente perfeccionamiento del contrato por las partes

En segundo lugar, obra en el expediente la solicitud formal de prórroga presentada por el contratista, en la cual se exponen las circunstancias técnicas y administrativas que han incidido en la ejecución del contrato, particularmente aquellas relacionadas con la necesidad de adelantar actuaciones previas ante autoridades externas, tales como la revisión técnica de los vehículos por parte de la SIJIN, la expedición de certificados de identificación vehicular, la cancelación de matrículas ante los organismos de tránsito y la ejecución del proceso de desintegración física vehicular, actividades que constituyen requisitos indispensables para la materialización del objeto contractual.

De igual forma, se encuentra el concepto técnico favorable emitido por el comité técnico, documento mediante el cual se avala la continuidad del proceso de ejecución contractual y se reconoce la necesidad de ampliar el plazo inicialmente pactado con el fin de culminar adecuadamente las actividades previstas dentro del contrato.

Adicionalmente, obra en el expediente la manifestación expresa de aceptación de la modificación contractual por parte del representante legal del contratista, lo cual evidencia la concurrencia de voluntades necesaria para la suscripción del correspondiente modificatorio contractual.

En ese orden de ideas, del conjunto probatorio analizado se puede concluir que la solicitud de prórroga no obedece a situaciones de incumplimiento imputables al contratista, sino a circunstancias técnicas y administrativas propias de la ejecución del objeto contractual que requieren la intervención de autoridades externas que deben ejecutarse por la SIJIN y demás autoridades competentes y la realización de procedimientos previos indispensables para la desintegración de los vehículos y la disposición final de los materiales resultantes.

En consecuencia, las pruebas allegadas permiten establecer de manera objetiva la necesidad de ampliar el plazo de ejecución del contrato, con el fin de garantizar la culminación del objeto contractual en condiciones de legalidad, eficiencia y cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

RECOMENDACIÓN

En mérito de lo expuesto, se emite concepto jurídico favorable para la prórroga de plazo de ejecución del contrato N°132 CGFM DIADF2026, en los términos solicitados, con el fin de garantizar la culminación de las actividades pendientes y el cumplimiento integral del objeto contractual recomendado para tal efecto la suscripción del modificatorio previo cumplimiento de los requisitos legales y contractuales aplicables

En calidad de abogado del Área de contratación del Comando General de las Fuerzas Militares, manifiesto que, de conformidad con los insumos legales y jurisprudenciales abordados a lo largo de este documento y las consideraciones, emito concepto favorable para prorrogar el contrato 132 CGFM DIADF 2026 hasta el **16 de abril de 2026**.

Cordialmente,

PS. ANDREA DEL PILAR NITOLA ALVAREZ
Asesora Jurídica ARCON-COGFM

Revisó: PS. VIVIANA MARCELA PELAEZ
Asesora jurídica DIADF- COGFM

especial, a la decisión informada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras.

(...)"

De lo anteriormente indicado, se concluye que la prórroga es un supuesto permitido por la ley, que implica la extensión del contenido obligacional de un contrato estatal siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se alteren o modifiquen las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto del objeto, contenido y contraprestación, pero que, en todo caso, no puede ser estipulada como una cuestión automática. Mutatis mutandis, en líneas generales, **la prórroga es una figura jurídica que impacta el aspecto temporal de un negocio jurídico**, que puede o no implicar un cambio en el aspecto económico del mismo. *(Lo subrayado y negrilla fuera de texto).*[12]

En mérito de lo expuesto, y atendiendo los antecedentes contractuales, la ejecución del contrato y la solicitud elevada por el contratista con el aval del supervisor se puede concluir lo siguiente

i) A la fecha se encuentra en ejecución del contrato de enajenación de bienes muebles del estado N°132CGFM DIADF 2026, cuyo objeto corresponde a la enajenación de chatarra resultante de la desintegración de un lote de vehículos automotores dados de baja pertenecientes al comando General de las Fuerzas Militares

ii) El retraso presentado en la ejecución del contrato no obedece a incumplimiento imputable al contratista, sino a la necesidad de adelantar actuaciones administrativas y técnicas ante autoridades externas, tales como la revisión técnica de los vehículos por parte de la SIJIN la expedición de certificados y la cancelación de matrículas ante los organismos de tránsito, actuaciones que constituyen requisitos previos para la desintegración física vehicular

iii) Las actividades pendientes corresponden a etapas sucesiva se indispensables para la ejecución integral del objeto contractual, tales como la desintegración física de los vehículos, la expedición de certificados de desintegración, el cargue de información en plataformas oficiales y la disposición final de residuos conforme a la normatividad ambiental vigente.

iv) La prórroga solicitada no modifica el objeto, el contenido ni las condiciones esenciales del contrato, limitándose únicamente a ampliar el plazo inicialmente pactado con el fin de garantizar el cumplimiento integral del negocio jurídico.

v) La ampliación del plazo contractual resulta acorde con los principios que rigen la contratación estatal, particularmente los principios de eficacia, economía y responsabilidad administrativa, en la medida en que permite asegurar el cumplimiento del objeto contractual y la correcta disposición de bienes dados de baja del Estado.

En ese sentido, la jurisprudencia ha señalado que la prorroga constituye una modificación del plazo contractual que puede adoptarse cuando resulte necesaria para garantizar la finalidad del contrato y los fines del Estado.

Del análisis de los documentos que reposan en el expediente contractual se evidencia la existencia de circunstancias técnicas, administrativas y contractual suficiente que justifica la solicitud de prórroga del Contrato de Enajenación de Bienes Muebles del Estado No. 132 CGFM DIADF 2026.

En primer lugar, se encuentra el informe del supervisor del contrato, mediante el cual se acredita que durante la ejecución contractual se adelantaron diversas actuaciones encaminadas a garantizar el cumplimiento del objeto contractual, entre ellas la aprobación del cronograma de ejecución presentado por el contratista, la verificación del pago del saldo del valor contractual y la entrega física de los vehículos al contratista mediante acta del 23 de febrero de 2026, actuaciones que demuestran el avance efectivo del contrato y la inexistencia de incumplimientos atribuibles al contratista.

[12] Concepto C – 062 de 2020 expedido por la Agencia Nacional de Compra Pública –CCE.

accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales.

Así las cosas, para los elementos accidentales del contrato, se conserva una profunda relación con el **principio de autonomía de voluntad** de las partes y que son constitutivos del contrato, tal como la condición, el modo y el término en el que se ejecutan las obligaciones en él pactadas; por tanto, la definición de término o plazo, se desarrolla en el artículo 1551 del Código Civil, que señala: *"El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo. No podrá el juez, sino en casos especiales que las leyes designen, señalar plazo para el cumplimiento de una obligación; solo podrá interpretar el concebido en términos vagos u oscuros, sobre cuya inteligencia y aplicación discuerden las partes."*

La expresión prorrogar, según el Diccionario de la Lengua Española, alude a continuar, dilatar o extender algo por un tiempo determinado[10].

La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuraron o estructuración.

La Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites. En general ha sido la jurisprudencia y la doctrina, las que, siguiendo, entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto. Es importante resaltar que en el Concepto 2252 del 2015, esta Sala definió a la prórroga del contrato como una modificación de los elementos del negocio jurídico, sin hacer una calificación o condicionamiento específico[11]. Veamos:

> *"Así entendida, la prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda,* ***como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo****".* (Lo subrayado y negrilla fuera de texto).

Vale la pena destacar que, de un profundo estudio jurisprudencial efectuado en el Concepto del 2252 de 2015, varias veces citado, la Sala arribó a las siguientes conclusiones sobre la prórroga en los contratos estatales:

(...)

> *(iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato.*
>
> *(v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes elevada a escrito, sino en*

---

[10] Real Academia de la Lengua, https://dle.rae.es/prorroga

[11] Concepto C- 303 de 2024, Colombia Compra Eficiente; MODIFICACION DEL CONTRATO – Noción de prórroga – límites / MODIFICACION DEL CONTRATO Adición, prorroga y Renovación — Diferencias / PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS ESTATALES — Procedencia — Autonomía de la voluntad- AJUSTES en proyectos de inversión SGR

modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)"

Así mismo, es oportuno precisar lo siguiente:

• Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir, una ampliación al plazo de ejecución.

• La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.

• Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos.

En consecuencia, conforme la jurisprudencia frente a la regulación legal y a la interpretación de la misma, ha manifestado el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede "(...) *cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que* ***la causa de la modificación es real y cierta*** *y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación* ***encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato****, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos* (...)". Concepto C – 784 de 2022 Colombia Compra Eficiente.

Ahora bien, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr la finalidad con la que fueron concebidos, tan así que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las entidades a modificar los contratos de común acuerdo, para "(...) *con el exclusivo objeto de evitar la afectación grave (...), podrán (...) introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan.".*

CONCEPTO

Atendiendo la necesidad pendiente por satisfacer el contrato en mención, se evidencia por la Dirección Administrativa y Financiera del COGFM, la viabilidad de prorrogar el contrato 132CGFM DIADF2026 y/o, con el fin de *"enajenar chatarra resultante de la desintegración de un lote de vehículos automotores dados de baja, de acuerdo con las especificaciones técnicas del anexo, de conformidad con las especificaciones técnicas y cuadro de precios descritos en el Anexo Único el cual forma parte integral del presente contrato".*

Debe tenerse en cuenta que los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que el contrato discutido es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere. Por lo tanto, se recomienda proceder con la modificación en los términos anteriormente considerados.

Sobre las obligaciones en general y de los contratos en particular, el Código Civil Colombiano en su artículo 1501, establece como elementos del contrato, los de su esencia, naturaleza y accidentales, definiéndolos de la siguiente manera:

> *"Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que, no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son*

contratar, bajo cualquiera de las modalidades que señala la ley se deben elaborar los estudios previos,[6] *el cual contiene todo el análisis, documentos y trámites del proceso contractual y del contrato mismo.*

Como se observa de lo anterior y de acuerdo con la normatividad que rige la actividad contractual, lo que previo el legislador es que los contratos del Estado sean debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público, evitándose la improvisación. Y no puede ser, dicho de otro modo, toda vez que la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Por tanto, los funcionarios encargados de la planeación contractual deben exigirse una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales. El Consejo de Estado ha dicho:

"(…) Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales"[7]*."*[8]*(…)"*

PRORROGA DEL CONTRATO ESTATAL

La expresión prorrogar, según el Diccionario de la Lengua Española, alude a continuar, dilatar o extender algo por un tiempo determinado.[9]

La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuraron o estructuración.

El Consejo de Estado, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

> *"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede*

---

6 Decreto 1082 de 2015, SECCIÓN II ESTRUCTURA Y DOCUMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, SUBSECCIÓN I Planeación, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.

7 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA, SUBSECCION C. Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Bogotá, D.C, quince (15) de febrero de dos mil doce (2012). Radicación número: 85002-23-31-000-2000-00202-01 (19730).

10 Consejo de Estado 14577 de 2003.

8 https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Cartillaprocuraduriaestudiosprevios.pdf

9 Real Academia de la Lengua, https://dle.rea.es.//prorrogar.

forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que ***toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes****" (…)"* (negrilla fuera del texto).

Por otra parte, en Colombia se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

"(…) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.[3] Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

Al respecto se observa que el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del, de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc. En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (…)".

Por último, es preciso resaltar que ***la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico****, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.[4] En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.[5](…)".*(Negrilla fuera del texto)

- **PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL**

El principio de planeación es pilar fundamental para la Contratación Publica en Colombia, principio que establece la obligación de las Entidades de realizar un estudio de manera juiciosa identificando las necedades y medios por medio del cual se puedan satisfacer, este principio se desarrolla de manera explícita en la cartilla de la Procuraduría General de la Nación para los estudios previos, donde se puede leer:

"(…) La planeación es entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, siendo por tanto el pilar de la contratación estatal.

El proceso de contratación definido por el Decreto 1082 de 2015, es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantada por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento final.

Tenemos entonces que el principio de planeación se desarrolla en la etapa precontractual, entendida como la que antecede cualquier contratación y determina en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

El principio de planeación implica entonces que la gestión contractual del Estado debe estar precedida por el desarrollo de los estudios, análisis, diseños y demás gestiones que permitan definir con certeza las condiciones del contrato a celebrar y del proceso de selección pertinente, con el fin de que la necesidad que motiva la contratación sea satisfecha en el menor plazo, con la mayor calidad y al mejor precio posible.

En cumplimiento del principio de planeación las Entidades Estatales elaboran el Plan Anual de Adquisiciones en el cual se señalan las necesidades (bienes, obras o servicios) y previo a

---

[3] *Ver por ejemplo Procuraduría General de la Nación. Procuraduría Primera Delegada para la Contratación estatal. Radicación 154- 40468. 2001.*

[4] *Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Logis, 2001, p. 387.*

[5] *Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado[1], a los cuales sirve el contrato.[2] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (...)"

Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual. Dentro del marco jurídico del contrato surgen derechos y deberes que generan condiciones recíprocas (obligaciones correlativas), estipuladas dentro de nuestra normatividad en el artículo 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, en donde se establece principalmente que es un deber del Estado exigir el cumplimiento del objeto del contrato en las condiciones pactadas y mantener las condiciones técnicas y económicas del contrato; adicionalmente surge para la otra parte contratante la obligación de cumplir puntualmente dentro del cronograma pactado. De lo anterior se pretende entonces un adecuado equilibrio entre autonomía y responsabilidad dentro de un marco de gestión pública eficiente, eficaz y oportuna que le imprima diligencia, rectitud y transparencia a los procesos contractuales y a la actuación de todos los sujetos que en ellos intervienen.

Igualmente, en Colombia la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

> *"(...) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:*
>
> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*
>
> *Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*
>
> *De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una*

[1] Sentencia C-300 de 2012

[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: *El plazo de ejecución del contrato será hasta el 5 de marzo de 2026, contado a partir del día hábil siguiente perfeccionamiento del contrato por las partes*

ANTECEDENTES

Una vez revisados los documentos allegados por el supervisor del contrato, se puede evidenciar lo siguiente:

Que, dentro de la etapa de ejecución del contrato, el señor ALBERTO LUIS ROJO PEREZ en calidad de representante legal de UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S. BIC., mediante oficio de fecha 04 de marzo de 2026, solicita al supervisor la prórroga del contrato de servicios No. 132COGFM DIADF 2026 bajo la siguiente justificación:

(…)

En el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas, nuestra empresa realizó oportunamente el radicado ante la Seccional de Investigación Judicial – SIJIN, con el propósito de adelantar la revisión técnica, toma de improntas y verificación de identificación de los vehículos objeto del contrato, actividades que constituyen un requisito previo obligatorio para continuar con el proceso de retiro, traslado y desintegración física total.

No obstante, a la fecha no se ha recibido asignación de cita ni respuesta oficial por parte de dicha autoridad, situación ajena al control del contratista y que impide avanzar hacia las etapas posteriores del proceso contractual, toda vez que sin la expedición del certificado de identificación del automotor y la verificación de su sistema de registro.

(…)

Que, dentro de la etapa de ejecución del contrato, el señor Sargento Segundo Jesús Antonio Araque Ardila el día 04 de marzo de 2026, emite concepto técnico de viabilidad y recomienda realizar prórroga al contrato de servicios No. 132COGFM DIADF 2026 por un mes adicional.

Que mediante Radicado No. 01260000000176/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF de fecha 04 de marzo de 2026 suscrito por el señor Capitán JULIO HUMBERTO SOLANO GALVAN, en calidad de supervisor del contrato No. 132COGFM DIADF 2026, solicita al ordenador del gasto, autorizar el modificatorio al contrato, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución por un mes adicional.

Que, el contrato se encuentra vigente y tiene como plazo de ejecución el 05 de marzo de 2026.

CONCEPTO

De acuerdo con lo expuesto anteriormente este comité, considera ***viable económicamente****, realizar modificatorio, en el sentido de prorrogar el contrato hasta el 16 de abril de 2026, conforme a la viabilidad del Comité técnico y solicitud del supervisor del contrato.*

Lo anterior teniendo en cuenta que el modificatorio en tiempo, no afecta, ni pone en riesgo la ejecución del contrato con respecto a las condiciones económicas establecidas en el contrato inicial.

Nota: Será responsabilidad del supervisor del contrato realizar el seguimiento respecto a la ejecución de este, de acuerdo con las necesidades del COGFM.

Cordialmente,

PS. Yolima González Soler
Asesora Económica
Área de Contratos – DIADF".

bogota@uniontemporalsctmerl.com

De:	bogota@uniontemporalsctmerl.com
Enviado el:	miércoles, 4 de marzo de 2026 3:43 p. m.
Para:	'dijin.arcif-uni@policia.gov.co'
Asunto:	SOLICITUD INFORMACION FECHA VISITA PARA REVISIÓN DE VEHICULOS CONTRATO 132COGFM DIADF-2026
Datos adjuntos:	WhatsApp Image 2026-03-04 at 3.33.22 PM.jpeg
Importancia:	Alta

Buenas Tardes respetada Capitán,

Cordial saludo

Agradezco su valioso apoyo indicándonos la fecha en la que esta programada la visita para la revisión de los vehículos propiedad de las fuerzas militares y a los cuales se les va a realizar la desintegración bajo contrato 132COGFM DIADF-2026, adjunto carta radicada el pasado 23 de febrero.

Quedo atenta a cualquier inquietud,

UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S.

TATIANA APARICIO GÓMEZ
Gerente Zona Bogotá
Calle 14 C No. 123-30 Bogotá (Fontibón)
Tel: 3166858719
https://www.uniontemporalsctmerl.com

13. Oficio No. 2026-00079C05/COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON, de fecha 05 de marzo del 2026 suscrito por la señora PS. YOLIMA GONZALEZ SOLER en calidad de asesora Económico quien emite concepto económico de viabilidad a la prórroga solicitada en los siguientes términos:

(…)"

Por lo tanto, la Asesoría económica emite concepto así:

> *"En calidad de Asesor Económico de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, me dirijo a usted respetuosamente a fin de presentar concepto que analiza la viabilidad económica de modificar el Contrato de ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO No. 132COGFM DIADF 2026, en el sentido de realizar prórroga conforme a solicitud realizada por el supervisor del contrato.*
>
> *De acuerdo con lo anterior, se realiza verificación de los antecedentes del contrato de servicios donde se encuentra lo siguiente:*
>
> ***Objeto:** EL CONTRATISTA se obliga para con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES-DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA requiere enajenar chatarra resultante de la desintegración de un lote de vehículos automotores dados de baja, de acuerdo con las especificaciones técnicas del anexo, de conformidad con las especificaciones técnicas y cuadro de precios descritos en el Anexo Único, el cual forma parte integral del presente contrato.*
>
> ***VALOR DEL CONTRATO: VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ($22.797.440.00) M/CTE**., IVA incluido según aplique.*
>
> ***CONTRATISTA:** UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S. BIC*
>
> ***PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de tres (03) meses, contado a partir del día hábil siguiente a la aprobación de la garantía por parte de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General FF.MM, previa expedición del registro presupuestal*

UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S.

04 de marzo de 2026

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
Dirección Administrativa y Financiera

Referencia: Solicitud de prórroga - Contrato No. 132COGFM DIADF 2026

Objeto: "**Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía – Enajenación de Bienes del Estado con Sobre Cerrado No. 342COGFM DIADF 2025.**"

Cordial saludo,

Por medio de la presente, el suscrito, en calidad de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S.**, identificada con NIT 900.613.547-2, se permite solicitar respetuosamente la prórroga del plazo de ejecución del Contrato No. **132COGFM DIADF 2026** por un término adicional de 45 días hábiles.

La presente solicitud se fundamenta en consideraciones técnicas, operativas, administrativas y normativas que inciden directamente en la correcta ejecución del objeto contractual:

Se han realizado todos los trámites correspondientes ante la autoridad competente, en este caso la SIJIN, con el fin de llevar a cabo la revisión técnica de los automotores. Dicha revisión es de obligatorio cumplimiento previo a cualquier proceso de desintegración física vehicular y únicamente puede ser realizada por este organismo constitucionalmente designado.

Actualmente, nos encontramos a la espera de la respuesta por parte de esta entidad, mediante la cual se determine la fecha en que se efectuarán las revisiones correspondientes. Nuestra empresa ha adelantado todas las gestiones que se encuentran a su alcance para definir oportunamente la programación y ejecución del proceso; sin embargo, al depender de un tercero, esta situación imposibilita la continuidad del procedimiento.

Lo anterior se encuentra en concordancia con lo establecido en la **Resolución 646 de 2014 del Ministerio de Transporte**, mediante la cual se reglamenta el procedimiento para la desintegración física total de vehículos, señalando la obligatoriedad de garantizar previamente la plena identificación del automotor y la verificación de sus sistemas de registro.

Una vez obtenidos los certificados correspondientes, el contratista deberá desarrollar de manera sucesiva las siguientes actividades contractuales, las cuales demandan tiempos técnicos y administrativos independientes:

1. **Proceso de desintegración física total**, ejecutado bajo los lineamientos técnicos definidos en la **Resolución 646 de 2014 del Ministerio de Transporte**, garantizando la inutilización definitiva del vehículo.
2. **Gestión ambiental y disposición final de residuos**, conforme a los principios establecidos en la **Ley 99 de 1993** y demás normativa ambiental vigente relacionada con el manejo adecuado de residuos metálicos y componentes automotores.

CALLE 77 NO 65 – 37 OFICINA 142 BARRANQUILLA - COLOMBIA TELEFONO: 57 (5) 3091345
MOVIL 3158000132

3. **Expedición de certificaciones de desintegración**, cargue documental y validaciones en plataformas oficiales.
4. **Cancelación definitiva de la matrícula** en la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la cancelación del registro de vehículos automotores ante los organismos de tránsito competentes.

Cabe resaltar que estas actividades no pueden ejecutarse de manera simultánea, dado que corresponden a fases consecutivas del proceso contractual y dependen parcialmente de la intervención y validación de autoridades externas, tales como la SIJIN y los organismos de tránsito, generando tiempos administrativos adicionales que deben ser considerados para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

En virtud de lo anterior, y considerando que el retraso presentado obedece a circunstancias externas al contratista, se solicita respetuosamente extender el plazo contractual por **45 días hábiles adicional**, término necesario para garantizar:

- La asignación de cita y expedición de certificados por parte de la SIJIN.
- El retiro y traslado seguro de los vehículos hacia la planta de desintegración.
- La ejecución del proceso de desintegración conforme a la normatividad vigente.
- La adecuada disposición final ambiental de los materiales resultantes.
- La gestión integral de cancelación de matrículas y cierre administrativo del contrato.

Nuestra intención como contratista ha sido cumplir cabalmente con las obligaciones adquiridas, asegurando que todas las actividades se desarrollen dentro del marco legal, técnico y administrativo exigido, evitando actuaciones que puedan generar riesgos jurídicos o inconsistencias en los registros oficiales del Estado.

Agradecemos la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a su aprobación.

Atentamente,

Firma Representante Legal
Nombre: **ALBERTO LUIS ROJO PEREZ**
Documento de Identidad: **72.156.593** de Barranquilla
Cargo: **Representante Legal**
UNION TEMPORAL SCT MERL SAS
Email 1: gerencia.general@uniontemporalsctmerl.com
Email 2: licitaciones@uniontemporalsctmerl.com

Radicado Nº. **01260000000176**/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF

Bogotá D.C., 4 Marzo 2026

PARA: DIADF

DE: SETRA

Asunto: Solicitud Prorroga Contrato 132COGFM DIADF 2026.

Respetuosamente, me permito solicitar al señor Coronel Director de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General, se estudie la posibilidad de prorroga mediante modificatorio del contrato 132COGFM DIADF 2026, cuyo objeto es "*enajenar chatarra resultante de la desintegración de un lote de vehículos automotores dados de baja, de acuerdo con las especificaciones técnicas del anexo, de conformidad con las especificaciones técnicas y cuadro de precios descritos en el Anexo Único, el cual forma parte integral del presente contrato*".

De acuerdo con solicitud allegada por el contratista vía correo electrónico el día 4 de marzo del 2026, solicita una prórroga por 45 dias, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas, operativas y normativas que argumenta dicha entidad, así;

- "*Se han realizado todos los trámites correspondientes ante la autoridad competente, en este caso la SIJIN, con el fin de llevar a cabo la revisión técnica de los automotores. Dicha revisión es de obligatorio cumplimiento previo a cualquier proceso de desintegración física vehicular y únicamente puede ser realizada por este organismo constitucionalmente designado.*

- *Actualmente, nos encontramos a la espera de la respuesta por parte de esta entidad, mediante la cual se determine la fecha en que se efectuarán las revisiones correspondientes. Nuestra empresa ha adelantado todas las gestiones que se encuentran a su alcance para definir oportunamente la programación y ejecución del proceso, sin embargo, al depender de un tercero, esta situación imposibilita la continuidad del procedimiento*".

De igual forma en dicha solicitud indica el procedimiento a realizar una vez obtenido los certificados correspondientes las siguientes actividades contractuales, las cuales demandan tiempos técnicos y administrativos independientes, como los son:

1. Proceso de desintegración física total, ejecutado bajo los lineamientos técnicos definidos en la Resolución 646 de 2014 del Ministerio de Transporte, garantizando la inutilización definitiva del vehículo.

2. Gestión ambiental y disposición final de residuos, conforme a los principios establecidos en la Ley 99 de 1993 y demás normativa ambiental vigente relacionada con el manejo adecuado de residuos metálicos y componentes automotores.

C. Oficio del 04 de marzo de 2026, suscrito por el señor ALBERTO LUIS ROJO PEREZ en calidad de Representante Legal de la UNION TEMPORAL SCT MERL SAS quien solicita la modificación, así:

ESPACIO EN BLANCO

Nº Radicado 0126000000224 / MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARADM-SETRA

Bogotá D.C., 04 de Marzo de 2026

Para: DIADF

De: SETRA

Asunto: Concepto Técnico contrato No. 132COGFM DIADF 2026.

Respetuosamente me permito presentar al Señor Coronel Director Administrativo y Financiero del COGFM, el concepto Técnico para el "Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía – Enajenación de Bienes del Estado con Sobre Cerrado No. 342COGFM DIADF 2025.", teniendo en cuenta lo siguiente:

NECESIDAD

Que, mediante oficio de fecha 04 marzo 2026, el representante legal de UNIOM TEMPORAL SCT MERL S.A.S solicitó prórroga del plazo de ejecución del Contrato No. 132COGFM DIADF 2026 por un término adicional de un cuarenta y cinco (45) días, fundamentado en las siguientes consideraciones técnicas, operativas y normativas:

1. Que dada la necesidad por parte de UNIOM TEMPORAL SCT MERL S.A.S donde no se ha recibido la asignación de cita ni respuesta oficial por parte de la SIJIN para adelantar la revisión técnica, toma de improntas y verificación de identificación de los vehículos.

2. Que una vez revisada la solicitud de adición de cuarenta y cinco (45) días al Contrato No. 132COGFM DIADF 2026, es preciso establecer que una vez la SIJIN asigne la respectiva cita y expida los certificados correspondientes contara con un plazo mínimo de 10 días (10) calendario para la ejecución del proceso de desintegración.

CONCEPTO TECNICO

El comité técnico se permite conceptuar como **viable** la modificación solicitada por el supervisor del contrato designado, en la media que la modificación es necesaria teniendo en cuenta la **Resolución 646 de 2014** del Ministerio de Transporte CAPITULO IV PROCEDIMIENTO DE DESINTEGRACIÓN VEHICULAR, para garantizar que el vehículo no presente algún requerimiento de una autoridad judicial. una vez expedida dicha certificación el vehículo deberá ser presentado dentro de los siguientes quince (15) días calendario ante la entidad desintegradora.

Adicionalmente al proceso de desintegración, deben realizar la cancelación definitiva de la matrícula ante los organismos de tránsito competentes. obligación contractual que implica tiempos administrativos adicionales asociados a validaciones, cargue documental y aprobación por parte de las autoridades respectivas.

Actualmente, se encuentran a la espera de la respuesta por parte de la SIJIN, en la cual determina la fecha en que se efectuarán las revisiones correspondientes, dado que corresponden a fases consecutivas del proceso contractual y dependen parcialmente de la intervención y validación de terceros.

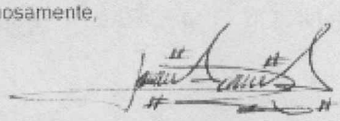
Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co

(…)

Nº Radicado 0126000000224 / MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARADM-SETRA

Lo anterior con el fin de continuar con los trámites respectivos.

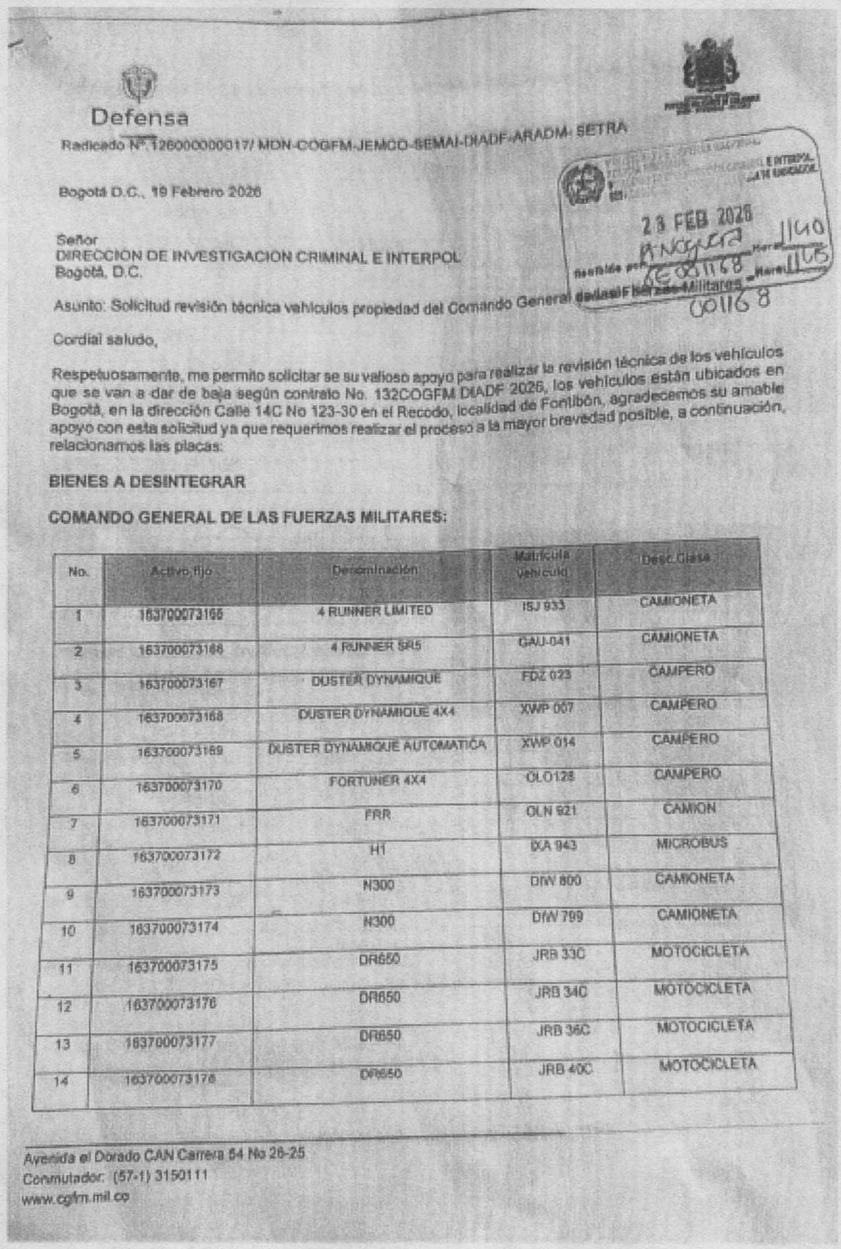
Respetuosamente,



Sargento Segundo ARAQUE ARDILA JESUS ANTONIO
Comité Técnico Estructurador Contrato No. 132COGFM DIADF 2026

(…)"

B. Oficio No. 01260000000176/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF, de fecha 04 de marzo de 2026, mediante el cual el señor Señor CT. JULIO HUMBERTO SOLANO GALVAN Jefe de la sección de transportes del CGFM en calidad de supervisor del contrato, allega prorroga solicitada por el contratista UNION TEMPORAL SCT MERL SAS, así:



Defensa

Radicado N°.126000000017/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARADM- SETRA

Bogotá D.C., 19 Febrero 2026

23 FEB 2026

Señor
DIRECCIÓN DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud revisión técnica vehículos propiedad del Comando General de las Fuerzas Militares

Cordial saludo,

Respetuosamente, me permito solicitar se su valioso apoyo para realizar la revisión técnica de los vehículos que se van a dar de baja según contrato No. 132COGFM DIADF 2026, los vehículos están ubicados en Bogotá, en la dirección Calle 14C No 123-30 en el Recodo, localidad de Fontibón, agradecemos su amable apoyo con esta solicitud ya que requerimos realizar el proceso a la mayor brevedad posible, a continuación, relacionamos las placas:

BIENES A DESINTEGRAR

COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES:

No.	Activo fijo	Denominación	Matrícula vehículo	Desc Clase
1	163700073165	4 RUNNER LIMITED	ISJ 933	CAMIONETA
2	163700073166	4 RUNNER SR5	GAU-041	CAMIONETA
3	163700073167	DUSTER DYNAMIQUE	FDZ 023	CAMPERO
4	163700073168	DUSTER DYNAMIQUE 4X4	XWP 007	CAMPERO
5	163700073169	DUSTER DYNAMIQUE AUTOMATICA	XWP 014	CAMPERO
6	163700073170	FORTUNER 4X4	OLO128	CAMPERO
7	163700073171	FRR	OLN 921	CAMION
8	163700073172	H1	IXA 943	MICROBUS
9	163700073173	N300	DIW 800	CAMIONETA
10	163700073174	N300	DIW 799	CAMIONETA
11	163700073175	DR650	JRB 33C	MOTOCICLETA
12	163700073176	DR650	JRB 34C	MOTOCICLETA
13	163700073177	DR650	JRB 36C	MOTOCICLETA
14	163700073178	DR650	JRB 40C	MOTOCICLETA

Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co

(…)"

- Expedición de certificados de identificación vehicular
- Cancelación de matrículas ante organismos de transito
- Ejecución del proceso de desintegración física vehicular y disposición final de residuos

12. Que, junto con la solicitud de prórroga allegó la siguiente documentación:

A. Oficio No.012000000/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARADM-SETRA, de fecha 04 de marzo de 2026, suscrito por el señor Sargento Segundo ARAQUE ARDILA JESUS ANTONIO en calidad de Comité Técnico, quien emite concepto Técnico favorable para continuar la prórroga solicitada, así:

Tomado Pg. 01

(…)

Bogotá D.C., 12 Febrero 2026

Señor
ALBERTO LUIS ROJO PEREZ
Representante legal UNION TEMPORAL SCT MERLS SAS

Asunto: Requerimiento supervisión

Cordial saludo,

Respetuosamente, me permito solicitar se allegue el comprobante de la consignación saldo del valor final ofrecido de acuerdo con lo establecido en el CONTRATO DE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO No 132COGFM DIADF 2026 suscrito entre el Director Administrativo y Financiero del Comando General de las Fuerzas Militares y UNION TEMPORAL SCT MERLS SAS, cuyo objeto contractual es "enajenar chatarra resultante de la desintegración de un lote de vehículos automotores dados de baja, de acuerdo con las especificaciones técnicas del anexo" suscrito el día 28 de enero de la presente anualidad.

De acuerdo con lo establecido en la CLAUSULA SEGUNDA - VALOR TOTAL DEL CONTRATO – "El valor total del presente contrato es por la suma VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ($22.797.440,00) M/CTE., IVA incluido según aplique."

CLAUSULA TERCERA – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO - " El valor total del contrato se encuentra discriminado de la siguiente manera: (i) el 20% del valor del precio mínimo de venta para participar en el proceso, fue pagado a la cuenta "Recaudo Venta de Activos COGFM" mediante consignación del 9 de enero del 2025, por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/L CTE ($4.494.180.00); y (ii) una vez perfeccionado (firmado) el contrato de venta, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a esta fecha, el comprador deberá consignar el saldo del valor final ofrecido a la cuenta "Recaudo Venta de Activos COGFM" que corresponde a la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/L CTE ($18.303.260,00). Toda vez que a la fecha no ha sido allegado el soporte de la consignación del saldo del valor final ofrecido.

Aunado a lo anterior el día 3 de febrero del 2026 toma contacto con el supervisor del contrato Capitan SOLANO GALVAN JULIO HUMBERTO la señora Tatiana Aparicio Cel 3166858719 Gerente de Planta de Bogotá de la empresa desintegradora UNION TEMPORAL SCT MERLS SAS, con el fin de realizar las coordinaciones respectivas para llevar a cabo y cumplimiento de lo establecido en el contrato, posterior a ello el supervisor del contrato ha tratado de tomar contacto con la señora anteriormente mencionada pero no ha sido posible, con el fin de entregar los QPL para la expedición de los certificados de libertad y tradición de los vehículos a desintegrar.

Atentamente,

Capitán SOLANO GALVAN JULIO HUMBERTO
Supervisor del Contrato No 132COGFM DIADF 2026

(…)"

- Entrega física de los vehículos al contratista mediante acta del 23 de febrero de 2026

11. Mediante comunicación del 4 de marzo de 2026 el contratista solicitó prórroga del plazo de ejecución del contrato por el termino de 45 días argumentando que el proceso de desintegración vehicular requiere actuaciones previas por parte de autoridades externas Entre dichas actuaciones se encuentran:

    - Revisión técnica de los vehículos por parte de la SIJIN

"(…)

9. Mediante el contrato se designó como superviso al señor CT. JULIO HUMBERTO SOLANO GALVAN Jefe de la sección de transportes del CGFM, quien tiene la responsabilidad de vigilar la correcta ejecución del contrato y verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

10. Durante la ejecución del contrato el supervisor mediante informe manifiesta haber adelantado diversas actuaciones se seguimiento técnico administrativo y contractual entre ellas:

- Aprobación del cronograma de ejecución presentado por el contratista
- Solicitud de certificado de libertad y tradición vehicular

Al contestar cite este número
Radicado N° 0126001479202 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DAIADF-ARADM-SETRA

Bogotá D.C., 10 de Febrero de 2026

Señor
DUGLAS GONZALEZ
Subdirector de Transito del Ministerio de Transportes
Av. Esperanza calle 24 No 62-49
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud Certificados Tradición y libertad

Respetuosamente, me permito solicitar autorice a quien corresponda la expedición de los QPL de unos vehículos que adelante relaciono orgánicos del Comando General de las Fuerzas Militares, con el fin de poder realizar el pago para la cancelación de matriculas, toda vez que los vehículos se encuentran en proceso de desnaturalización para la vigencia 2026, adelantado mediante el contrato de enajenación de bienes muebles del estado No 132 COGFM – DIADF 2026 del 28 de enero suscrito entre la dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, y la Unión Temporal SCT MERL S.A.S BIC, así;

N°	CLASE VEHÍCULO	MARCA	PLACA	COLOR	MODELO
1	CAMPERO	DUSTER DYNAMIQUE AUTOMATICA	XWP 014	GRIS	2017
2	CAMPERO	DUSTER DYNAMIQUE 4X4	XWP 007	GRIS	2017
3	CAMPERO	DUSTER DYNAMIQUE	FDZ 023	GRIS	2017
4	VEHICU BLINDADO	4 RUNNER SR5	GAU-041	NEGRO	2015
5	MICROBUS	H1	IXA 943	BLANCO	2013
6	CAMIONETA	N300	DIW 800	BLANCO	2013
7	CAMIONETA	N300	DIW 799	BLANCO	2013
8	CAMIONETA	4 RUNNER LIMITED	ISJ 933	GRIS	2011
9	MOTOCICLETA	XT660R	RTD 69D	NEGRO	2016
10	MOTOCICLETA	XT660R	RTD 74D	NEGRO	2016
11	MOTOCICLETA	XT660R	RTD 75D	NEGRO	2016
12	MOTOCICLETA	XT660R	RTC 53D	NEGRO	2016
13	MOTOCICLETA	XT660R	RTC 54D	NEGRO	2016
14	MOTOCICLETA	DR650	JRB 33C	NEGRO	2016
15	MOTOCICLETA	DR650	JRB 34C	NEGRO	2016
16	MOTOCICLETA	DR650	JRB 36C	NEGRO	2016
17	MOTOCICLETA	DR650	JRB 40C	NEGRO	2016
18	MOTOCICLETA	DRX	RTE 57D	NEGRO	2017
19	MOTOCICLETA	XT660R	RVP 27D	NEGRO	2018
20	MOTOCICLETA	XT660R	RSS 30D	NEGRO	2017

Respetuosamente,

Capitán. JULIO HUMBERTO SOLANO GALVAN
Jefe Sección Transportes COGFM

Elaboró: SS. ARADME JESUS
Suboficial SETRA

Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co

- Verificación del pago del saldo del valor contractual

ESPACIO EN BLANCO

"(…)

Bogotá D.C., 05 de marzo de 2026

Señor Coronel
GEOVANNY ANDRÉS SUÁREZ PENAGOS
Director Administrativo y Financiero CGFM
Comando General de las Fuerzas Militares

Asunto: Concepto Jurídico Viabilidad Modificatorio No.001 Solicitud de prórroga del contrato 132COGFM DIADF 2026

En calidad de Abogado de la Unidad de Contratación de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, me dirijo a usted a fin de presentar concepto jurídico que analiza la viabilidad de suscribir el Contrato Modificatorio No.001 a la 132COGFM DIADF 2026, entre el Comando General de las Fuerzas Militares (COGFM) y UNIÓN TEMPORAL SCT MERL SAS, Identificada con NIT. 900.613.547 - 2, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. Que el Ministerio de Defensa Nacional- Comando General de las Fuerzas Militares- Dirección Administrativa y Financiera de menor cuantía – Enajenación de Bienes del Estado sobre cerrado N°342COGFM DIADF 2025, con el propósito de enajenar bienes muebles dados de baja pertenecientes al Comando General de las Fuerzas Militares.

2. Dicho proceso se adelantó conforme a lo dispuesto en el Estudio General de contratación de la Administración pública (Ley 80 de 1993) y decreto 1082 de 2015 normas que regulan los procedimientos de selección de contratistas y la celebración de contratos estatales.

3. Como resultado del proceso de selección mediante Resolución 038 del 27 de enero de 2026 la entidad adjudicó el proceso contractual a la UNION TEMPORAL SCT MERL SAS BIC, representada legalmente por el señor Alberto Luis Rojo Pérez identificada con Nit. 900.613.547-2

4. En virtud de lo anterior el 28 de enero de 2026 se suscribió contrato de enajenación de bienes muebles del estado N°132 CGFM DIADF 2026 entre el Ministerio de Defensa Nacional – CGFM –DIADF y la Unión temporal SCT MERL SAS BIC

5. Que, el objeto del contrato es: "*ENAJENAR CHATARRA RESULTANTE DE LA DESINTEGRACION DE UN LOTE DE VEHICULOS AUTOMOTORES DADOS DE BAJA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS ANEXO UNICO DEL CONTRATO".*

6. De acuerdo a la cláusula segunda del contrato, el valor total del contrato se estableció la suma de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($22.797.440)**.

7. Que la forma de pago establecida fue la siguiente: un 20% del valor del precio mínimo de venta, consignado previamente para participar en el proceso, el saldo del valor final ofrecido, cancelado dentro de los (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato.

8. Que como plazo establecido se fijó hasta el 05 de marzo de 2026 contado a partir del día siguiente hábil al perfeccionamiento del presente contrato.

Atendiendo la solicitud elevada por el supervisor del contrato y observando que la normatividad introdujo la facultad de las Entidades del Estado de modificar el contrato, y las consideraciones de los comités: Económico y Técnico, se puede deducir la viabilidad jurídica para llevar a cabo la modificación solicitada. Por lo anterior, me permito emitir concepto favorable y recomendar la modificación del contrato 132CGFM DIADF 2026 cláusula séptima plazo de ejecución en el siguiente sentido:

***MODIFICAR LA CLAUSULA SEPTIMA PLAZO DE EJECUCIÓN** en el sentido de reaajustar el plazo de ejecución determinando fecha de cumplimiento contractual el 16 de abril de 2026.*

(…)"

15. Que quienes suscriben el presente modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que dieron origen al CONTRATO 132 CGFM DIADF2026

16. Que la presente modificación se suscribe de acuerdo con la autonomía de la voluntad establecida en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

17. Que, de acuerdo con lo anterior, procede la modificación parcial al CONTRATO 132COGFM DIADF 2026, celebrado entre el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA y LA SOCIEDAD UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S. BIC el cual se regirá por los siguientes numerales:

PRIMERA- PLAZO DE EJECUCION: MODIFICAR el El plazo de ejecución del contrato será hasta el 16 de abril de 2026, contado a partir del día hábil siguiente perfeccionamiento de este modificatorio.

SEGUNDA- VIGENCIA: Continúan vigentes las demás cláusulas del contrato de Suministro No 132COGFM DIADF-2026**,** que no fueron objeto de modificación.

TERCERA – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato modificatorio se requiere: a) La firma del Director Administrativo y Financiero del COGFM b) la firma de ALBERTO LUIS ROJO PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 72.156.593 de Barranquilla, en calidad de Representante Legal de la sociedad UNION TEMPORAL SCT MERL SAS, con NIT. 900.613.547-2

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los cinco (05) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026).

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA,

Coronel GEOVANNY ANDRÉS SUAREZ PENAGOS
Director Administrativo y Financiero del COGFM

POR EL CONTRATISTA,

ALBERTO LUIS ROJO PEREZ
C.C. 72.156.593 de Barranquilla
Representante Legal de UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S. BIC.
NIT. 900.613.547 - 2

Proyectó: PS. Andrea Nitola
Abogado Área de Contratación

Revisó: PS. Viviana Pelaez
Asesor Jurídico DIADF COGFM

Vo. Bo.: Mayor Erika Andrea Rodríguez Sáenz
Jefe Área de Contratación

Una vez revisados los documentos allegados por el supervisor del contrato, se puede evidenciar lo siguiente:
Que, dentro de la etapa de ejecución del contrato, el señor ALBERTO LUIS ROJO PEREZ en calidad de representante legal de UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S. BIC., mediante oficio de fecha 04 de marzo de 2026, solicita al supervisor la prórroga del contrato de servicios No. 132COGFM DIADF 2026 bajo la siguiente justificación:

(…)

En el cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas, nuestra empresa realizó oportunamente el radicado ante la Seccional de Investigación Judicial – SIJIN, con el propósito de adelantar la revisión técnica, toma de improntas y verificación de identificación de los vehículos objeto del contrato, actividades que constituyen un requisito previo obligatorio para continuar con el proceso de retiro, traslado y desintegración física total.

No obstante, a la fecha no se ha recibido asignación de cita ni respuesta oficial por parte de dicha autoridad, situación ajena al control del contratista y que impide avanzar hacia las etapas posteriores del proceso contractual, toda vez que sin la expedición del certificado de identificación del automotor y la verificación de su sistema de registro.

(…)

Que, dentro de la etapa de ejecución del contrato, el señor Sargento Segundo Jesús Antonio Araque Ardila el día 04 de marzo de 2026, emite concepto técnico de viabilidad y recomienda realizar prórroga al contrato de servicios No. 132COGFM DIADF 2026 por un mes adicional.

Que mediante Radicado No. 01260000000176/MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF de fecha 04 de marzo de 2026 suscrito por el señor Capitán JULIO HUMBERTO SOLANO GALVAN, en calidad de supervisor del contrato No. 132COGFM DIADF 2026, solicita al ordenador del gasto, autorizar el modificatorio al contrato, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución por un mes adicional.

Que, el contrato se encuentra vigente y tiene como plazo de ejecución el 05 de marzo de 2026.

CONCEPTO ECONOMICO

De acuerdo con lo expuesto anteriormente este comité, considera ***viable económicamente****, realizar modificatorio, en el sentido de prorrogar el contrato hasta el 16 de abril de 2026, conforme a la viabilidad del Comité técnico y solicitud del supervisor del contrato. Lo anterior teniendo en cuenta que el modificatorio en tiempo, no afecta, ni pone en riesgo la ejecución del contrato con respecto a las condiciones económicas establecidas en el contrato inicial.*

Nota: Será responsabilidad del supervisor del contrato realizar el seguimiento respecto a la ejecución de este, de acuerdo con las necesidades del COGFM.

Cordialmente,

PS. Yolima González Soler
Asesora Económica
Área de Contratos – DIADF".

14. *Que mediante concepto jurídico emitido el 05 de marzo de 2026 por parte de la PS. ANDREA DEL PILAR NITOLA ALVAREZ Asesora ARCON DIADF* emite concepto económico de viabilidad a la prórroga solicitada en los siguientes términos:
una vez analizadas las circunstancias fácticas, técnicas, económicas y jurídicas que rodean la ejecución del contrato ***132 COGFM DIADF 2026****, esta asesoría* ***CONCEPTÚA FAVORABLEMENTE*** *la viabilidad jurídica de la* ***Modificación No. 001****, consistente en* prorrogar el contrato 132 CGFM DIADF 2026 hasta el **16 de abril de 2026**.*:*

En consecuencia, se recomienda proceder con la expedición y suscripción del ***Modificatorio No. 001****, dejando constancia expresa de actualización de la garantía conforme a la presente modificación en el plazo del contrato hasta el 16 de abril de 2026.*

RECOMENDACIÓN

bogota@uniontemporalsctmerl.com

De: bogota@uniontemporalsctmerl.com
Enviado el: miércoles, 4 de marzo de 2026 3:43 p. m.
Para: 'dijin.arcif-uni@policia.gov.co'
Asunto: SOLICITUD INFORMACION FECHA VISITA PARA REVISIÓN DE VEHICULOS CONTRATO 132COGFM DIADF-2026
Datos adjuntos: WhatsApp Image 2026-03-04 at 3.33.22 PM.jpeg

Importancia: Alta

Buenas Tardes respetada Capitán,

Cordial saludo

Agradezco su valioso apoyo indicándonos la fecha en la que esta programada la visita para la revisión de los vehículos propiedad de las fuerzas militares y a los cuales se les va a realizar la desintegración bajo contrato 132COGFM DIADF-2026, adjunto carta radicada el pasado 23 de febrero.

Quedo atenta a cualquier inquietud,

UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S.

TATIANA APARICIO GÓMEZ
Gerente Zona Bogotá
Calle 14 C No. 123-30 Bogotá (Fontibón)
Tel: 3166858719
https://www.uniontemporalsctmerl.com

13. Oficio No. 2026-00079C05/COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARCON, de fecha 05 de marzo del 2026 suscrito por la señora PS. YOLIMA GONZALEZ SOLER en calidad de asesora Económico quien emite concepto económico de viabilidad a la prórroga solicitada en los siguientes términos:

(…)"

Por lo tanto, la Asesoría económica emite concepto así:

> *"En calidad de Asesor Económico de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, me dirijo a usted respetuosamente a fin de presentar concepto que analiza la viabilidad económica de modificar el Contrato de ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO No. 132COGFM DIADF 2026, en el sentido de realizar prórroga conforme a solicitud realizada por el supervisor del contrato.*
>
> *De acuerdo con lo anterior, se realiza verificación de los antecedentes del contrato de servicios donde se encuentra lo siguiente:*
>
> ***Objeto:** EL CONTRATISTA se obliga para con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES-DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA requiere enajenar chatarra resultante de la desintegración de un lote de vehículos automotores dados de baja, de acuerdo con las especificaciones técnicas del anexo, de conformidad con las especificaciones técnicas y cuadro de precios descritos en el Anexo Único, el cual forma parte integral del presente contrato.*
>
> ***VALOR DEL CONTRATO: VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ($22.797.440.00) M/CTE**., IVA incluido según aplique.*
>
> ***CONTRATISTA:** UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S. BIC*
>
> ***PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de tres (03) meses, contado a partir del día hábil siguiente a la aprobación de la garantía por parte de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General FF.MM, previa expedición del registro presupuestal*
>
> ***FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 5 de marzo de 2026, contado a partir del día hábil siguiente perfeccionamiento del contrato por las partes*

ANTECEDENTES

UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S.

04 de marzo de 2026

Señores
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
Dirección Administrativa y Financiera

Referencia: Solicitud de prórroga - Contrato No. 132COGFM DIADF 2026

Objeto: "**Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía – Enajenación de Bienes del Estado con Sobre Cerrado No. 342COGFM DIADF 2025.**"

Cordial saludo,

Por medio de la presente, el suscrito, en calidad de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL SCT MERL S.A.S.**, identificada con NIT 900.613.547-2, se permite solicitar respetuosamente la prórroga del plazo de ejecución del Contrato No. **132COGFM DIADF 2026** por un término adicional de 45 días hábiles.

La presente solicitud se fundamenta en consideraciones técnicas, operativas, administrativas y normativas que inciden directamente en la correcta ejecución del objeto contractual:

Se han realizado todos los trámites correspondientes ante la autoridad competente, en este caso la SIJIN, con el fin de llevar a cabo la revisión técnica de los automotores. Dicha revisión es de obligatorio cumplimiento previo a cualquier proceso de desintegración física vehicular y únicamente puede ser realizada por este organismo constitucionalmente designado.

Actualmente, nos encontramos a la espera de la respuesta por parte de esta entidad, mediante la cual se determine la fecha en que se efectuarán las revisiones correspondientes. Nuestra empresa ha adelantado todas las gestiones que se encuentran a su alcance para definir oportunamente la programación y ejecución del proceso; sin embargo, al depender de un tercero, esta situación imposibilita la continuidad del procedimiento.

Lo anterior se encuentra en concordancia con lo establecido en la **Resolución 646 de 2014 del Ministerio de Transporte**, mediante la cual se reglamenta el procedimiento para la desintegración física total de vehículos, señalando la obligatoriedad de garantizar previamente la plena identificación del automotor y la verificación de sus sistemas de registro.

Una vez obtenidos los certificados correspondientes, el contratista deberá desarrollar de manera sucesiva las siguientes actividades contractuales, las cuales demandan tiempos técnicos y administrativos independientes:

1. **Proceso de desintegración física total**, ejecutado bajo los lineamientos técnicos definidos en la **Resolución 646 de 2014 del Ministerio de Transporte**, garantizando la inutilización definitiva del vehículo.
2. **Gestión ambiental y disposición final de residuos**, conforme a los principios establecidos en la **Ley 99 de 1993** y demás normativa ambiental vigente relacionada con el manejo adecuado de residuos metálicos y componentes automotores.

CALLE 77 NO 65 – 37 OFICINA 142 BARRANQUILLA – COLOMBIA TELEFONO: 57 (5) 3091345
MOVIL 3158000132

3. **Expedición de certificaciones de desintegración**, cargue documental y validaciones en plataformas oficiales.
4. **Cancelación definitiva de la matrícula** en la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la cancelación del registro de vehículos automotores ante los organismos de tránsito competentes.

Cabe resaltar que estas actividades no pueden ejecutarse de manera simultánea, dado que corresponden a fases consecutivas del proceso contractual y dependen parcialmente de la intervención y validación de autoridades externas, tales como la SIJIN y los organismos de tránsito, generando tiempos administrativos adicionales que deben ser considerados para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

En virtud de lo anterior, y considerando que el retraso presentado obedece a circunstancias externas al contratista, se solicita respetuosamente extender el plazo contractual por **45 días hábiles adicional**, término necesario para garantizar:

- La asignación de cita y expedición de certificados por parte de la SIJIN.
- El retiro y traslado seguro de los vehículos hacia la planta de desintegración.
- La ejecución del proceso de desintegración conforme a la normatividad vigente.
- La adecuada disposición final ambiental de los materiales resultantes.
- La gestión integral de cancelación de matrículas y cierre administrativo del contrato.

Nuestra intención como contratista ha sido cumplir cabalmente con las obligaciones adquiridas, asegurando que todas las actividades se desarrollen dentro del marco legal, técnico y administrativo exigido, evitando actuaciones que puedan generar riesgos jurídicos o inconsistencias en los registros oficiales del Estado.

Agradecemos la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a su aprobación.

Atentamente,

Firma Representante Legal
Nombre: **ALBERTO LUIS ROJO PEREZ**
Documento de Identidad: **72.156.593** de Barranquilla
Cargo: **Representante Legal**
UNION TEMPORAL SCT MERL SAS
Email 1: gerencia.general@uniontemporalsctmerl.com
Email 2: licitaciones@uniontemporalsctmerl.com

Radicado Nº. **01260000000176**/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF

Bogotá D.C., 4 Marzo 2026

PARA: DIADF

DE: SETRA

Asunto: Solicitud Prorroga Contrato 132COGFM DIADF 2026.

Respetuosamente, me permito solicitar al señor Coronel Director de la Dirección Administrativa y Financiera del Comando General, se estudie la posibilidad de prorroga mediante modificatorio del contrato 132COGFM DIADF 2026, cuyo objeto es "*enajenar chatarra resultante de la desintegración de un lote de vehículos automotores dados de baja, de acuerdo con las especificaciones técnicas del anexo, de conformidad con las especificaciones técnicas y cuadro de precios descritos en el Anexo Único, el cual forma parte integral del presente contrato*".

De acuerdo con solicitud allegada por el contratista vía correo electrónico el dia 4 de marzo del 2026, solicita una prórroga por 45 dias, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas, operativas y normativas que argumenta dicha entidad, así;

- *"Se han realizado todos los trámites correspondientes ante la autoridad competente, en este caso la SIJIN, con el fin de llevar a cabo la revisión técnica de los automotores. Dicha revisión es de obligatorio cumplimiento previo a cualquier proceso de desintegración física vehicular y únicamente puede ser realizada por este organismo constitucionalmente designado.*

- *Actualmente, nos encontramos a la espera de la respuesta por parte de esta entidad, mediante la cual se determine la fecha en que se efectuarán las revisiones correspondientes. Nuestra empresa ha adelantado todas las gestiones que se encuentran a su alcance para definir oportunamente la programación y ejecución del proceso; sin embargo, al depender de un tercero, esta situación imposibilita la continuidad del procedimiento*".

De igual forma en dicha solicitud indica el procedimiento a realizar una vez obtenido los certificados correspondientes las siguientes actividades contractuales, las cuales demandan tiempos técnicos y administrativos independientes, como los son:

1. Proceso de desintegración física total, ejecutado bajo los lineamientos técnicos definidos en la Resolución 646 de 2014 del Ministerio de Transporte, garantizando la inutilización definitiva del vehículo.

2. Gestión ambiental y disposición final de residuos, conforme a los principios establecidos en la Ley 99 de 1993 y demás normativa ambiental vigente relacionada con el manejo adecuado de residuos metálicos y componentes automotores.

C. Oficio del 04 de marzo de 2026, suscrito por el señor ALBERTO LUIS ROJO PEREZ en calidad de Representante Legal de la UNION TEMPORAL SCT MERL SAS quien solicita la modificación, así:

ESPACIO EN BLANCO

Nº Radicado 0126000000224 / MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARADM-SETRA

Bogotá D.C., 04 de Marzo de 2026

Para: DIADF

De: SETRA

Asunto: Concepto Técnico contrato No. 132COGFM DIADF 2026.

Respetuosamente me permito presentar al Señor Coronel Director Administrativo y Financiero del COGFM, el concepto Técnico para el "Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía – Enajenación de Bienes del Estado con Sobre Cerrado No. 342COGFM DIADF 2025.", teniendo en cuenta lo siguiente:

NECESIDAD

Que, mediante oficio de fecha 04 marzo 2026, el representante legal de UNIOM TEMPORAL SCT MERL S.A.S solicitó prórroga del plazo de ejecución del Contrato No. 132COGFM DIADF 2026 por un término adicional de un cuarenta y cinco (45) días, fundamentado en las siguientes consideraciones técnicas, operativas y normativas:

1. Que dada la necesidad por parte de UNIOM TEMPORAL SCT MERL S.A.S donde no se ha recibido la asignación de cita ni respuesta oficial por parte de la SIJIN para adelantar la revisión técnica, toma de improntas y verificación de identificación de los vehículos.

2. Que una vez revisada la solicitud de adición de cuarenta y cinco (45) días al Contrato No. 132COGFM DIADF 2026, es preciso establecer que una vez la SIJIN asigne la respectiva cita y expida los certificados correspondientes contara con un plazo mínimo de 10 días (10) calendario para la ejecución del proceso de desintegración.

CONCEPTO TECNICO

El comité técnico se permite conceptuar como **viable** la modificación solicitada por el supervisor del contrato designado, en la media que la modificación es necesaria teniendo en cuenta la **Resolución 646 de 2014** del Ministerio de Transporte CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE DESINTEGRACIÓN VEHICULAR, para garantizar que el vehículo no presente algún requerimiento de una autoridad judicial; una vez expedida dicha certificación el vehículo deberá ser presentado dentro de los siguientes quince (15) días calendario ante la entidad desintegradora.

Adicionalmente al proceso de desintegración, deben realizar la cancelación definitiva de la matrícula ante los organismos de tránsito competentes, obligación contractual que implica tiempos administrativos adicionales asociados a validaciones, cargue documental y aprobación por parte de las autoridades respectivas.

Actualmente, se encuentran a la espera de la respuesta por parte de la SIJIN, en la cual determina la fecha en que se efectuarán las revisiones correspondientes, dado que corresponden a fases consecutivas del proceso contractual y dependen parcialmente de la intervención y validación de terceros.

Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co

(…)

Nº Radicado 0126000000224 / MDN-COGFM- JEMCO-SEMAI-DIADF-ARADM-SETRA

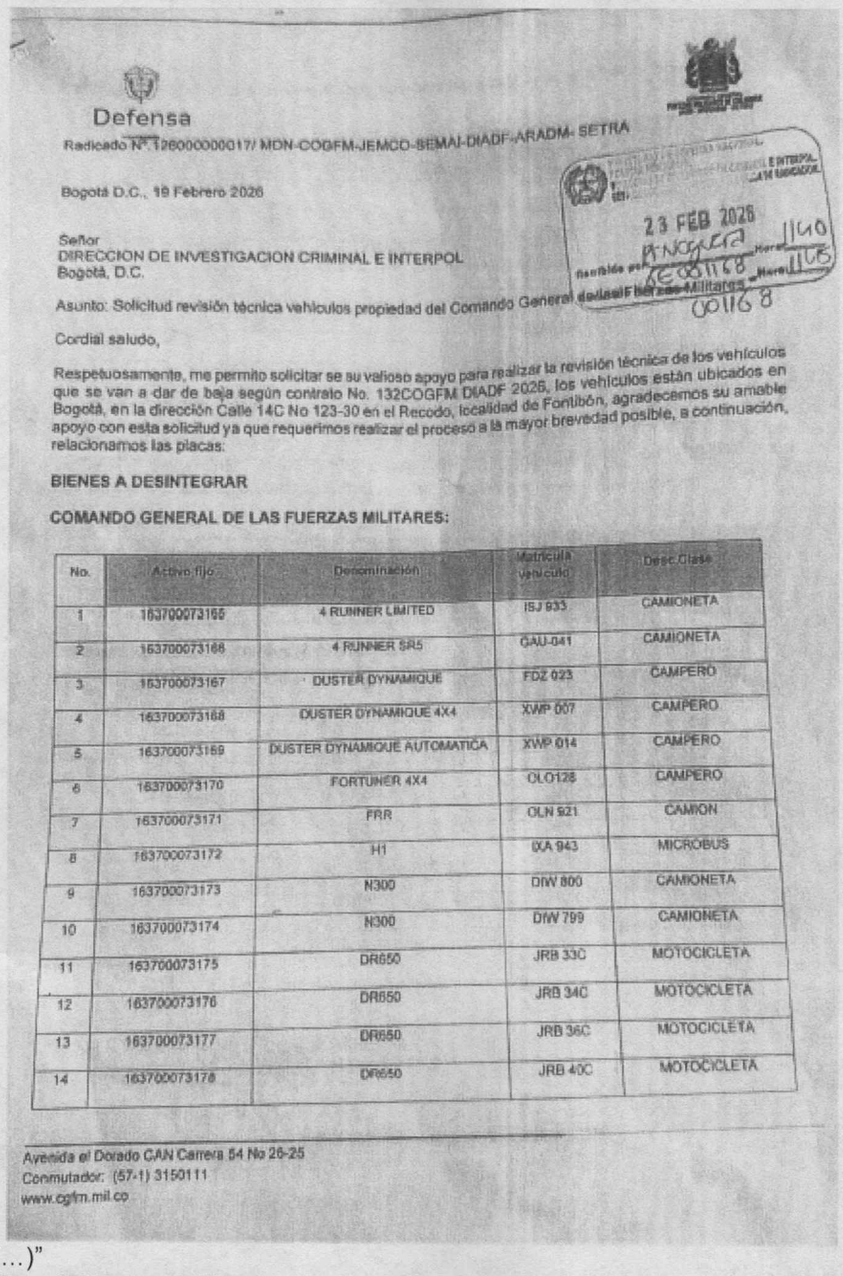
Lo anterior con el fin de continuar con los trámites respectivos.

Respetuosamente,

Sargento Segundo ARAQUE ARDILA JESUS ANTONIO
Comité Técnico Estructurador Contrato No. 132COGFM DIADF 2026

(…)"

B. Oficio No. 01260000000176/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF, de fecha 04 de marzo de 2026, mediante el cual el señor Señor CT. JULIO HUMBERTO SOLANO GALVAN Jefe de la sección de transportes del CGFM en calidad de supervisor del contrato, allega prorroga solicitada por el contratista UNION TEMPORAL SCT MERL SAS, así:



Defensa

Radicado N° 12600000017/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARADM- SETRA

Bogotá D.C., 19 Febrero 2026

23 FEB 2026

Señor
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud revisión técnica vehículos propiedad del Comando General de las Fuerzas Militares

Cordial saludo,

Respetuosamente, me permito solicitar se su valioso apoyo para realizar la revisión técnica de los vehículos que se van a dar de baja según contrato No. 132COGFM DIADF 2026, los vehículos están ubicados en Bogotá, en la dirección Calle 14C No 123-30 en el Recodo, localidad de Fontibón, agradecemos su amable apoyo con esta solicitud ya que requerimos realizar el proceso a la mayor brevedad posible, a continuación, relacionamos las placas:

BIENES A DESINTEGRAR

COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES:

No.	Activo fijo	Denominación	Matrícula vehículo	Desc Clase
1	163700073165	4 RUNNER LIMITED	ISJ 935	CAMIONETA
2	163700073166	4 RUNNER SR5	GAU-041	CAMIONETA
3	163700073167	DUSTER DYNAMIQUE	FDZ 023	CAMPERO
4	163700073168	DUSTER DYNAMIQUE 4X4	XWP 007	CAMPERO
5	163700073169	DUSTER DYNAMIQUE AUTOMATICA	XWP 014	CAMPERO
6	163700073170	FORTUNER 4X4	OLO128	CAMPERO
7	163700073171	FRR	OLN 921	CAMION
8	163700073172	H1	OOA 943	MICROBUS
9	163700073173	N300	DIW 800	CAMIONETA
10	163700073174	N300	DIW 799	CAMIONETA
11	163700073175	DR650	JRB 33C	MOTOCICLETA
12	163700073176	DR650	JRB 34C	MOTOCICLETA
13	163700073177	DR650	JRB 36C	MOTOCICLETA
14	163700073178	DR650	JRB 40C	MOTOCICLETA

Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co

(…)"

- Expedición de certificados de identificación vehicular
- Cancelación de matrículas ante organismos de transito
- Ejecución del proceso de desintegración física vehicular y disposición final de residuos

12. Que, junto con la solicitud de prórroga allegó la siguiente documentación:

A. Oficio No.012000000/ MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DIADF-ARADM-SETRA, de fecha 04 de marzo de 2026, suscrito por el señor Sargento Segundo ARAQUE ARDILA JESUS ANTONIO en calidad de Comité Técnico, quien emite concepto Técnico favorable para continuar la prórroga solicitada, así:

Tomado Pg. 01

(…)

Bogotá D.C., 12 Febrero 2026

Señor
ALBERTO LUIS ROJO PEREZ
Representante legal UNION TEMPORAL SCT MERLS SAS

Asunto: Requerimiento supervisión

Cordial saludo,

Respetuosamente, me permito solicitar se allegue el comprobante de la consignación saldo del valor final ofrecido de acuerdo con lo establecido en el CONTRATO DE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO No 132COGFM DIADF 2026 suscrito entre el Director Administrativo y Financiero del Comando General de las Fuerzas Militares y UNION TEMPORAL SCT MERLS SAS, cuyo objeto contractual es "enajenar chatarra resultante de la desintegración de un lote de vehículos automotores dados de baja, de acuerdo con las especificaciones técnicas del anexo" suscrito el día 28 de enero de la presente anualidad.

De acuerdo con lo establecido en la CLAUSULA SEGUNDA - VALOR TOTAL DEL CONTRATO – "El valor total del presente contrato es por la suma VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS ($22.797.440,00) M/CTE., IVA incluido según aplique."

CLAUSULA TERCERA – FORMA Y CONDICIONES DE PAGO - " El valor total del contrato se encuentra discriminado de la siguiente manera: (i) el 20% del valor del precio mínimo de venta para participar en el proceso, fue pagado a la cuenta "Recaudo Venta de Activos COGFM" mediante consignación del 9 de enero del 2025, por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/L CTE ($4.494.180.00); y (ii) una vez perfeccionado (firmado) el contrato de venta, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a esta fecha, el comprador deberá consignar el saldo del valor final ofrecido a la cuenta "Recaudo Venta de Activos COGFM" que corresponde a la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/L CTE ($18.303.260,00). Toda vez que a la fecha no ha sido allegado el soporte de la consignación del saldo del valor final ofrecido.

Aunado a lo anterior el día 3 de febrero del 2026 toma contacto con el supervisor del contrato Capitan SOLANO GALVAN JULIO HUMBERTO la señora Tatiana Aparicio Cel 3166858719 Gerente de Planta de Bogotá de la empresa desintegradora UNION TEMPORAL SCT MERLS SAS, con el fin de realizar las coordinaciones respectivas para llevar a cabo y cumplimiento de lo establecido en el contrato, posterior a ello el supervisor del contrato ha tratado de tomar contacto con la señora anteriormente mencionada pero no ha sido posible, con el fin de entregar los QPL para la expedición de los certificados de libertad y tradición de los vehículos a desintegrar.

Atentamente,

Capitán SOLANO GALVAN JULIO HUMBERTO
Supervisor del Contrato No 132COGFM DIADF 2026

(…)"

- Entrega física de los vehículos al contratista mediante acta del 23 de febrero de 2026

11. Mediante comunicación del 4 de marzo de 2026 el contratista solicitó prórroga del plazo de ejecución del contrato por el termino de 45 días argumentando que el proceso de desintegración vehicular requiere actuaciones previas por parte de autoridades externas
    Entre dichas actuaciones se encuentran:

    - Revisión técnica de los vehículos por parte de la SIJIN

"(…)

9. Mediante el contrato se designó como superviso al señor CT. JULIO HUMBERTO SOLANO GALVAN Jefe de la sección de transportes del CGFM, quien tiene la responsabilidad de vigilar la correcta ejecución del contrato y verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

10. Durante la ejecución del contrato el supervisor mediante informe manifiesta haber adelantado diversas actuaciones se seguimiento técnico administrativo y contractual entre ellas:

    - Aprobación del cronograma de ejecución presentado por el contratista
    - Solicitud de certificado de libertad y tradición vehicular

Al contestar cite este número
Radicado N° 0126001479202 / MDN-COGFM-JEMCO-SEMAI-DAIADF-ARADM-SETRA

Bogotá D.C., 10 de Febrero de 2026

Señor
DUGLAS GONZALEZ
Subdirector de Transito del Ministerio de Transportes
Av. Esperanza calle 24 No 62-49
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud Certificados Tradición y libertad

Respetuosamente, me permito solicitar autorice a quien corresponda la expedición de los QPL de unos vehículos que adelante relaciono orgánicos del Comando General de las Fuerzas Militares, con el fin de poder realizar el pago para la cancelación de matriculas, toda vez que los vehículos se encuentran en proceso de desnaturalización para la vigencia 2026, adelantado mediante el contrato de enajenación de bienes muebles del estado No 132 COGFM – DIADF 2026 del 28 de enero suscrito entre la dirección Administrativa y Financiera del Comando General de las Fuerzas Militares, y la Unión Temporal SCT MERL S.A.S BIC, así;

N°	CLASE VEHÍCULO	MARCA	PLACA	COLOR	MODELO
1	CAMPERO	DUSTER DYNAMIQUE AUTOMATICA	XWP 014	GRIS	2017
2	CAMPERO	DUSTER DYNAMIQUE 4X4	XWP 007	GRIS	2017
3	CAMPERO	DUSTER DYNAMIQUE	FDZ 023	GRIS	2017
4	VEHICU BLINDADO	4 RUNNER SR5	GAU-041	NEGRO	2015
5	MICROBUS	H1	IXA 943	BLANCO	2013
6	CAMIONETA	N300	OIW 800	BLANCO	2013
7	CAMIONETA	N300	OIW 799	BLANCO	2013
8	CAMIONETA	4 RUNNER LIMITED	ISJ 933	GRIS	2011
9	MOTOCICLETA	XT660R	RTD 69D	NEGRO	2016
10	MOTOCICLETA	XT660R	RTD 74D	NEGRO	2016
11	MOTOCICLETA	XT660R	RTD 75D	NEGRO	2016
12	MOTOCICLETA	XT660R	RTC 53D	NEGRO	2016
13	MOTOCICLETA	XT660R	RTC 54D	NEGRO	2016
14	MOTOCICLETA	DR650	JRB 33C	NEGRO	2016
15	MOTOCICLETA	DR650	JRB 34C	NEGRO	2016
16	MOTOCICLETA	DR650	JRB 36C	NEGRO	2016
17	MOTOCICLETA	DR650	JRB 40C	NEGRO	2016
18	MOTOCICLETA	DRX	RTE 57D	NEGRO	2017
19	MOTOCICLETA	XT660R	RVP 27D	NEGRO	2018
20	MOTOCICLETA	XT660R	RSS 30D	NEGRO	2017

Respetuosamente,

Capitán. JULIO HUMBERTO SOLANO GALVAN
Jefe Sección Transportes COGFM

Elaboró: SS. ARAUJO JESUS
Suboficial SETRA

Avenida el Dorado CAN Carrera 54 No 26-25
Conmutador: (57-1) 3150111
www.cgfm.mil.co

- Verificación del pago del saldo del valor contractual

ESPACIO EN BLANCO

"(...)

MODIFICATORIO NO. 001 AL CONTRATO DE ENAJENACION DE BIENES DEL ESTADO SOBRE CERRADO NO. 132COGFM DIADF 2026 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y LA UNIÓN TEMPORAL SCT MERL SAS, Identificada con NIT. 900.613.547 - 2

Entre los suscritos a saber, el señor Coronel GEOVANNY ANDRÉS SUAREZ PENAGOS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.177.974 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES, designado mediante Resolución 3943 del 13 de septiembre de 2024, debidamente posesionado como consta en Acta No. 645 del 16 de septiembre de 2024 y facultado para celebrar contratos conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, el Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional de fecha 01 de agosto del 2024, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", quien en adelante se denominará EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-COMANDO GENERAL-DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, por una parte, y por la otra, el señor el señor ALBERTO LUIS ROJO PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía número 72.156.593 de Barranquilla, en calidad de Representante Legal de la sociedad UNION TEMPORAL SCT MERL SAS, con NIT. 900.613.547-2, constituida por Documento Privado del 09/04/2013, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/04/2013 bajo el número 254.215 del libro IX, se constituyó la sociedad: denominada UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S. Por Acta número 29 del 17/04/2023, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 21/04/2023 bajo el número 449.265 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a UNION TEMPORAL SCT MERL S.A.S. BIC, lo cual se acredita con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 09 de enero de 2026, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, conforme a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

1. Que el Ministerio de Defensa Nacional- Comando General de las Fuerzas Militares- Dirección Administrativa y Financiera de menor cuantía – Enajenación de Bienes del Estado sobre cerrado N°342COGFM DIADF 2025, con el propósito de enajenar bienes muebles dados de baja pertenecientes al Comando General de las Fuerzas Militares.

2. Dicho proceso se adelantó conforme a lo dispuesto en el Estudio General de contratación de la Administración pública (Ley 80 de 1993) y decreto 1082 de 2015 normas que regulan los procedimientos de selección de contratistas y la celebración de contratos estatales.

3. Como resultado del proceso de selección mediante Resolución 038 del 27 de enero de 2026 la entidad adjudicó el proceso contractual a la UNION TEMPORAL SCT MERL SAS BIC, representada legalmente por el señor Alberto Luis Rojo Pérez identificada con Nit. 900.613.547-2

4. En virtud de lo anterior el 28 de enero de 2026 se suscribió contrato de enajenación de bienes muebles del estado N°132 CGFM DIADF 2026 entre el Ministerio de Defensa Nacional – CGFM –DIADF y la Unión temporal SCT MERL SAS BIC

5. Que, el objeto del contrato es: "*ENAJENAR CHATARRA RESULTANTE DE LA DESINTEGRACION DE UN LOTE DE VEHICULOS AUTOMOTORES DADOS DE BAJA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS ANEXO UNICO DEL CONTRATO".*

6. De acuerdo a la cláusula segunda del contrato, el valor total del contrato se estableció la suma de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($22.797.440)**.

7. Que la forma de pago establecida fue la siguiente: un 20% del valor del precio mínimo de venta, consignado previamente para participar en el proceso, el saldo del valor final ofrecido, cancelado dentro de los (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato.

8. Que como plazo establecido se fijó hasta el 05 de marzo de 2026 contado a partir del día siguiente hábil al perfeccionamiento del presente contrato.